

*11 5*  
*Examinado*  
JUZGADO ESPECIAL POR DELEGACION DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL  
SUPREMO *I*

Pieza separada de responsabilidad civil

del procesado *3*

*V.*  
Eduardo Valera Valverde

*folio 1*

Don Eduardo Jimenez Quintanilla, Teniente Auditor de primera de la Fiscalia Militar de esta Capital y designado como Secretarop para intervenir en el sumario que se instruye por delegacion de la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia por delito de rebelion militar,

Doy fé: Que en el sumario antes expresado seguido contra otros y Eduardo Valera Valverde; se ha dictado en el dia de hoy un auto que contiene el siguiente.-----

Particular.- Requerasele para que preste fianza en cantidad de cien mil pesetas dentro del termino de veinticuatro horas y si careciese de ellas en todo o en parte acreditesse su insolvencia en la forma acostumbrada, procediendose para ello al embargo de sus bienes.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado expido la presente en Sevilla a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.-

*Eduardo Jimenez Quintanilla*



Providencia , Sevilla a veintitres de Agosto de mil nove  
Juez Delegado , cientes treinta y dos.  
Sr. Camarero , Se tiene por formada la presente pieza sepa  
rada y requierase al procesado Eduardo Valera Valverde  
a los fines que la misma expresa y sino presta la fianza  
exigida en el plazo ordenado procedase al embargo de sus  
bienes.

Lo mando y firma SSA de que doy fé-

E/



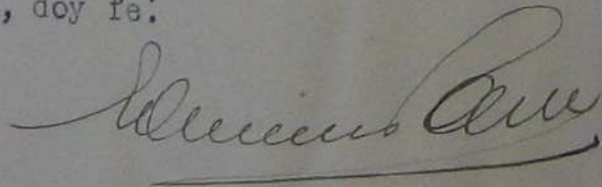
*Eduardo Valera Valverde*

Notificacion al Seguidamente yo el Secretario notifique  
Sr. Fiscal la providencia anterior al Señor Fiscal  
firma; doy fe.-



*Eduardo Valera Valverde*

Requerimiento al procesado.- Seguidamente y teniendo a mi  
presencia al procesado Eduardo Valera Valverde; le requie  
ro a los fines acordados en la providencia que antecede  
queda enterado y firma, doy fe:



*Eduardo Valera Valverde*



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SEVILLA  
SECRETARIA

Negociado.....  
Núm.....

Con fecha 1<sup>o</sup> de los corrientes  
dirijí al Ilmo. Sr. Ordenador de Pa-  
gos de los Ministerios de Justicia y  
Gobernacion el siguiente telegrama:

«Hecho efectivo por Habilidadado es-  
te Gobierno los haberes que le acreditó  
en nómina al exGobernador civil esta  
provincia Don Eduardo Valera Valverde  
y que asciende a un total líquido de  
ochocientas setenta y nueve pesetas  
con ochenta y cuatro centimos dicho Ha-  
bilidadado interesa instrucciones rela-  
tivas a destino debe darse dichos ha-  
beres, pues desconoce si debe reinte-  
grarlos en Delegacion Hacienda o en-  
tregarlos a interesado que se halla dete-  
nido y procesado por Juzgado Especial

Con fecha de ayer he recibido con-  
testacion telegrafica de dicha Ordena-  
cion en el que se dice:

«Solo Juez que instruye causa po-  
drá resolver consulta V.S. sobre pago  
haberes devengados por anterior Gober-  
nador Sr. Valera»

Lo que traslado a V.E. para su de-  
bido conocimiento y a fin de que se sir-  
va

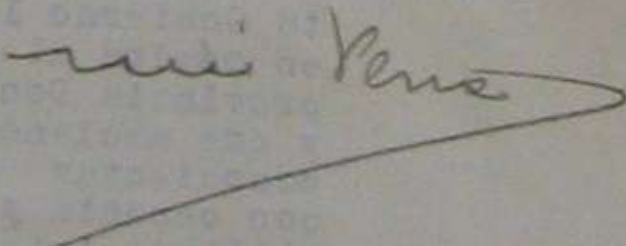
100



va resolver la consulta formulada, rogandole lo haga con la mayor brevedad posible, toda vez que el Habilitado de este Gobierno y conforme a lo prevenido, debe devolver a esta Delegacion de Hacienda la nómina correspondiente dentro de los diez dias primeros del corriente mes.

Sevilla 3 de Septiembre de 1932

El Gobernador Civil,



Excmo. Sr. Juez Especial de la Sala Sexta del Supremo.

PROVIDENCIA

Delegado para la  
continuación del  
sumario por rebelión  
militar, Sr. Astola.

Savilla siete de setiembre de mil  
novecientos treinta y dos.

Lan anterior comunicación, recibida en  
el día de hoy, únase a la pieza de respon-  
sabilidad civil respectiva; no habiendose

hecho efectiva por el procesado Don Eduardo Valera  
Valverde la fianza de cien mil pesetas que se le  
tiene exigida, procedase al embargo de sus bienes  
suficientes a cubrir tal suma, a cuyo efecto, libere-  
se el oportuno exhorto al Juzgado decano de los de  
ésta capital, facultandole para que en su caso acre-  
dite la insolvencia total o parcial; y llevando  
a trámite la vía de apremio, se declara embargada  
como parte de la referida fianza, la cantidad de  
ochocientas setenta y nueve pesetas con ochenta  
y cuatro céntimos a que se contrae el precedente  
oficio del Gobierno Civil de ésta provincia y dí-  
gase a tal efecto a dicho Centro, que se sirva or-  
denar el ingreso de la expresada cantidad en la  
Caja General de depósitos a disposición de éste  
Juzgado y por razón del sumario de que éste ramo  
dimana, remitiendo el oportuno resguardo que acre-  
dite el ingreso.

E.

Lo mandó y firma S.S.a. de que doy fé.=

NOTIFICACION./

Seguidamente notifiqué con lectura y copia



la anterior providencia al Sr. Fiscal y entera-  
do firma, doy fé.=

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Gonzalez', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

DILIGENCIA. / Seguidamente se libran el exhorto y oficio  
acordados, doy fé.=

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Gonzalez', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

Providencia, Juez Delegado J. = Sevilla diez de Septiembre de mil novecientos  
para continuar el sumario de treinta y tres.

rebelión Militar señor) Per recibido el resguardo expedido  
tela!----- por la Caja General de Depósitos, testifíquese  
a continuación y entréguese al Secretario de Cancillería los  
instrucción de esta Capital para su custodia.

A; //

Lo proveyó y rubrica S.S. doy fe.

Notificación.-- En el mismo día notifique con lectura íntegra y copia  
literal la providencia anterior al señor Fiscal que entarado  
firma doy fe:-

testimonio: Doy fe: que constituido en la Delegación de Hacienda, se me  
ha facilitado el talón siguiente.-----  
Tomo diez y ocho. Número ciento cinco.- Número cuatrecientos  
noventa y cinco de entrada. Número tres mil doscientos cincuenta  
y tres de registro. B Caja General de Depósitos. Tesorería  
de Hacienda de Sevilla. Depósito en metálico. Necesario sin  
interés. = Don Luis Anascótegui, Habilitado del Gobierno Civil  
por los haberes correspondientes a once días del mes de Agosto  
anterior que han sido embargados por el señor Juez Delegado de  
la sala Sexta del Tribunal Supremo al Ex-Cobrador Civil de



cuando ahora se vea, hoy precisado para resarcir  
las responsabilidades pecuniarias que en su día pudiese  
haber impuesto en el caso de depósito de  
criba mencionada la cantidad de ochocientos setenta y  
nueve pesetas y ochenta y cuatro céntimos, a disposición  
del territorio pagado por haberlo así dispuesto  
en providencia de los del actual en metálico que le a  
devuelta, bajo las formalidades correspondientes y con  
tacion de este resguardo que va sin emienda y del que  
se hará tomar razón la Tesorería-Contaduría sin cuyo re-  
sultado no tendrá fuerza ni valor alguno. - En Sevilla a  
días de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, de  
ochocientos setenta y nueve pesetas ochenta y cuatro  
céntimos. Así así. El Interventor A. Muela. - El dabo-  
rio pagador B. Sanguinetti. - El tesorero F. M. M.  
e inserte recuerda ser su original a que me refiero. I por  
que consta y queda en poder del Secretario de cargo de la  
de Primera Instancia de esta Ciudad, extendiendo el presen-  
te en Sevilla a días de Septiembre de mil nove-  
tos treinta y dos.

*Fernando Sanguinetti*

El siguiente día y teniendo a su presencia  
al Sr. Antonio Decano de la Jerga de este  
Capítulo D. Fernando Gausmann, le hice  
entregar del resguardo anteriormente referido  
para su recibo de  
yo  
F. Gausmann

*Fernando Sanguinetti*

CADALBERTA  
te Coronel.

Excmo. Señor.-

Al solicitar los devengos que como Gobernador Civil de esta provincia se correspondieron los días del 1 al 18 inclusive de Agosto ppdo. . . me manifiestan que por disposición de V.E. estan retenidos en la Delegación de Hacienda de esta Capital a resultas de las responsabilidades civiles que pudieran corresponderse; y como durante el tiempo que desempeñé el referido cargo ~~me~~ incluso el citado mes, y no obstante la condición de Jefe del Ejército, no he percibido por este concepto sueldo alguno, ruego a V.E. se me haga efectiva dicha cantidad, no solo por ser dichos devengos anteriores a mi procesamiento y que debí percibir al cesar en el cargo, sino por ser la totalidad de ellos en el mes de Agosto y por tanto en el caso que no consid. re justo ni legal, de incluirse éstos devengos sujetos a retención, lo serian en parte y no en la totalidad, privandome en absoluto recursos indispensables con que poder atender a las más perentorias necesidades de la vida.

Como ello no es ni justo ni equitativo, yá que todos los procesados militares han percibido totalmente el importe de sus pagas del referido mes de Agosto, ello solo se debe a un error de información a V.E. que ruego de orden de rectificar.



villa 12 de Septiembre 1.931  
EL TENIENTE CORONEL.

Señor

Excmo. Señor Juez Especial Don Damián Camarero.

Providencia Sr. Sevilla diez y nueve de septiembre de mil novecien  
 ESTOLA GUARDIOLA.- tos treinta y dos.

La anterior comunicacion unase a la pieza de responsabi-  
 lidad civil correspondiente, no ha lugar a lo que se so-  
 licita en la misma por el procesado don Eduardo Valera  
 Valverde, y estese a lo acordado.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

NOTIFICACION AL FISCAL.- Seguidamente notifiqué en forma legal  
 con entrega de copia y lectura integra la providencia  
 que antecede al Sr. Fiscal, y firma, doy fé.-



Atchuparacas } El siguiente día teniendo a  
mi hermano a. S. Eduardo Natera de

verde, le notifiqué en forma legal  
lectura íntegra y entrega de copia  
batal la providencia que entiendo, y  
entendido, firmo, doy fe -

Guillermo

Trigo

Σ. 0.083.624

RESPONDIÓ EN EL REPARTO HECHO  
DECANATO CON EL N.º 3500  
ETARIO Sr Ovanda  
LA 8 DE Septiembre DE 1902



D ON ANTONIO ASTOLA Y GUARDIOLA,  
Magistrado de ascenso y Juez delegado del de la Sala Sexta en  
funciones de Justicia militar del Tribunal Supremo.

Al Sr. Juez decano de los de Instrucción de  
ésta capital, saludo atentamente y participo:

Que en la pieza separada del juicio sumarísimo  
tramitado por dicho Juzgado delegado para la depuración  
de los hechos originados por el delito de rebe-  
lión militar en Andalucía, contra otros y Don Eduardo  
Valera Valverde, vecino de ésta capital, de la que fué  
Gobernador civil, y en el ramo separado de responsa-  
bilidad civil, hé acordado la practica de las si-  
guientes

D I L I G E N C I A S .  
=::=:==

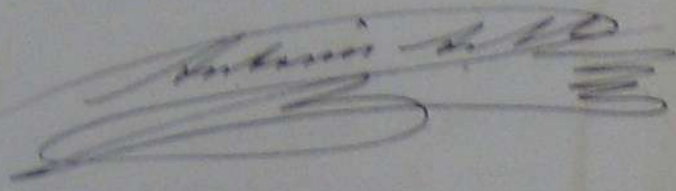
Que se proceda al embargo de bienes de dicho  
procesado en cantidad suficiente a cubrir la suma  
noventa y nueve mil ciento veinte pesetas diez y  
seis céntimos, que con la cantidad de ochocientas seten-  
ta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos que ya  
le han sido embargadas por éste Juzgado en metálico,  
hacen las cien mil pesetas que se le han exigido  
para cubrir y asegurar las responsabilidades p<sup>er</sup>sonales  
que en definitiva puedan serle impuestas por ra-  
zón del expresado sumario; y caso de insolvencia,  
se acredite en forma, total o parcialmente.

Y con el fin de que lo acordado se lleve a  
efecto, dirijo a V.S. el presente por el que, en nom-  
bre de S. E, el Sr. Presidente de la República

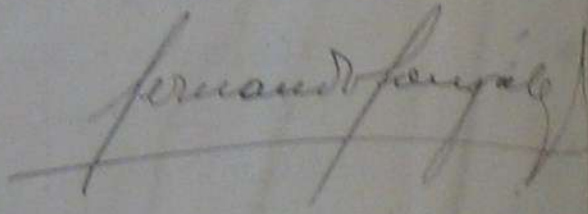


la ruego y encargo que luego que lo reciba, se  
sirva aceptarlo y ordenar se le preste cumpli-  
miento, devolviendomele cumplido con toda urgen-  
cia, pues haciendo así, administrará justicia.  
Dado en Sevilla a siete de setiembre de  
novecientos treinta y dos.

S.



El Srío.

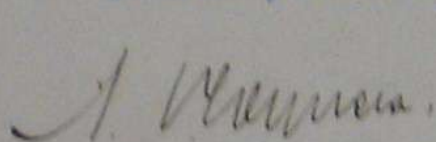
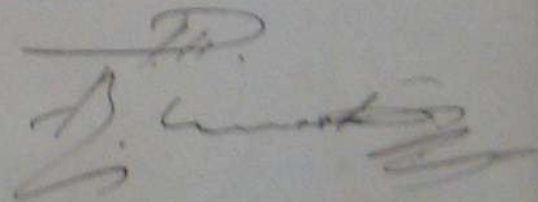


videncia J.uez }  
interino {  
SR. Hoyuela )

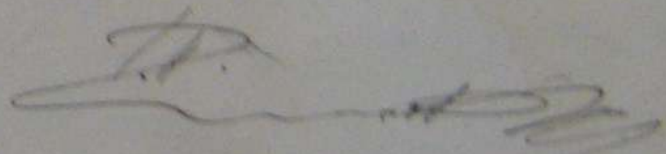
Sevilla nueve de setiembre de mil novecientos treinta y dos  
Con la calidad ordinaria de sin perjuicio se acepta  
el cumplimiento del anterior exhorto y no constando el domi-  
cilio del procesado dirijanse oficios al Sr. Administrador de  
Rentas Públicas y a los Comisarios de Policía gubernativa y  
urbana para que comuniquen a este Juzgado cuales sean los  
bienes que el mismo posea.

Lo mandó y firma S.S.º doy fé

E/

*A. Herrera*  

Diligencia/ Seguidamente se libraron los oficios prevenidos doy fé





TAMIENTO DE SEVILLA

COMANDANCIA  
DE LA  
GUARDIA MUNICIPAL

JUZGADO

SECRETARIA  
DE

Aranda

n.º 3500 del 1932.

MS

91  
En contestación a la orden comuni-  
cación de V. S., fecha 9  
del mes actual

debo manifestarle que Don Eduardo  
Valera Valverde, cuyo domi-  
cilio no consta, no posee  
bienes de cuyo extremo  
deponen los testigos Don  
Mariano de Lafray Ba-  
rriel de Andrades que ha-  
bita en calle O'Donnell 28  
y Don Pedro Jover Ley-  
remer que vive en calle  
Valencia nº 53.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 10 de Septiembre  
de 1932.

El Comandante,

Mariano Barriel

Juez Instrucción del Distrito de San Roman

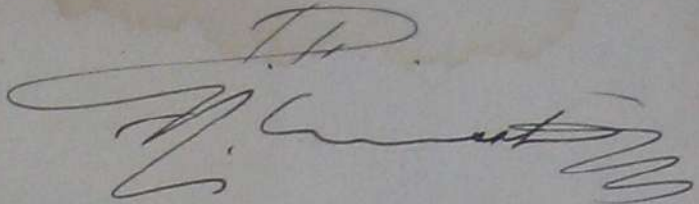
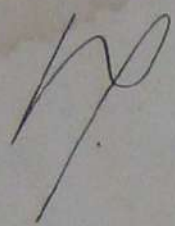
10/

Señoría Juez) Sevilla diez de setiembre de mil novecientos treinta y dos  
interino (

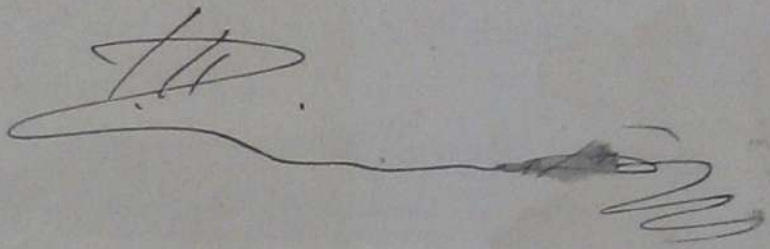
Sr. Hoyuela )

El anterior oficio ónase al exhorto de su razón y recíbase  
declaración a los testigos designados citandoseles por el Alguacil

Lo mandó y rubrica S. S.º doy fé



ligencia/ Seguidamente se encargaron al Alguacil las citaciones doy fé





DECLARACION  
DE

D. Mariano de Zafra y Tavíel  
de Andrades

En la ciudad de Sevilla, a trece  
de septiembre de mil novecientos treinta y  
dos ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Mariano de Zafra y Tavíel  
de Andrades

de este vecindario calle O'Donnell 28

natural de Sévilla

de estado soltero de ocupación Militar retirado de

setenta y cinco años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte; y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales que, determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde hace mas de treinta años conoce y trata a don Eduardo Valera Valverde al cual no conoce bienes de fortuna, creyendo que vive de su paga como militar ignorando cual sea su actual domicilio particular sabiendo vivió ultimamente en Jerez de la Frontera donde estuvo destinado de primer Jefe del depósito de sementales.

Leída la ratificó y con S.S. firma doy fé

M/

*V. Guerrero*

*Mariano de Zafra*

*[Signature]*



DECLARACION  
DE

D. Pedro Gomez Leygonier

En la ciudad de Sevilla, a trece  
de setiembre de mil novecientos treinta y  
dos ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Pedro Gomez Leygonier  
de este vecindario calle Valenci 53  
natural de Barcelona  
de estado soltero de ocupación Militar retirado de  
sesente años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte; y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales que, determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde que entró en la Academia Militar conoce y trata a don Eduardo Valera Valverde, y le consta que el mismo carece de bienes de fortuna viviendó de su paga como militar e ignora cual sea hoy su domicilio particular sabiendo que ultimamente lo tenía en Jerez de la Frontera, antes de desempeñar los destinos civiles, en calle Larga sin que recuerde el número.

Leída la ratificó y con S.S. firma doy fé

*M. M. M.*

*Pedro Gomez*

*[Signature]*



Don <sup>13</sup> *Guillermo Carragulla Rodríguez* Oficial  
de primera clase en la Admón. de Rentas Públicas de esta provincia

**Certifico:** Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos  
Negociados de esta dependencia *no* figura como contribuyente por Territorial  
e Industrial en *esta capital* este año ni el ante  
rior según indico, Don *Eduardo*  
*Valera Valverde*

*[Large handwritten flourish or signature]*

Y para que conste y a petición de *Juzgado de Instrucción*  
de *San Roman* de esta capital  
expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a *veinte y dos*  
de *Septiembre* de mil novecientos *veintidós*  
V.º B.º

*[Signature]* *J. Carragulla*



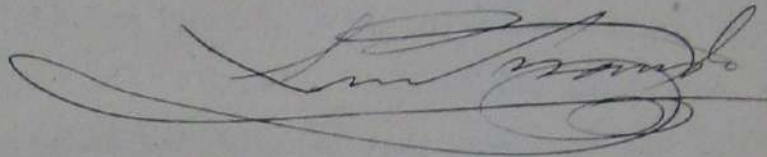
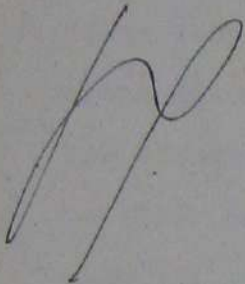
REPOSICION DE LAS HERAS-SEVILLA

Sevilla veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta  
y dos.  
Sr. Juez Interino ( Sr. Pedregal )

La anterior certificación recibida en este día, únase  
al exorto de su razón y devuélvase el mismo al Sr. Juez re-  
quiriente dejando nota.

Lo mandó y rubricó S. S.º doy fé:

R/



queda nota/



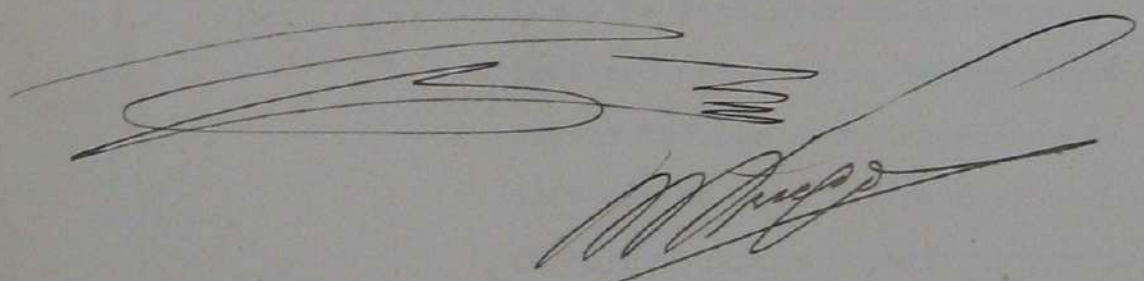
15

Sevilla treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.=  
por Astola..... y dos.=

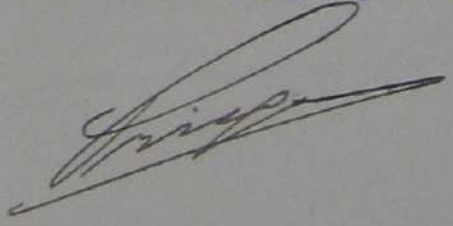
El anterior exhorto únese al ramo de su referencia y en su vista líbrese oficio al Exmo señor General de esta Segunda División Orgánica, para que se proceda a la retención de la parte proporcional del sueldo que como Teniente Coronel retirado disfruta el procesado don Eduardo Valera Valverde, hasta cubrir la suma de noventa y nueve mil ciento veinte pesetas diez y seis céntimos, que con la cantidad de ochocientas setenta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos que le han sido embargadas por este Juzgado, en metálico hacen las cien mil pesetas que se le han exigido para asegurar las responsabilidades civiles de la causa.

R.//

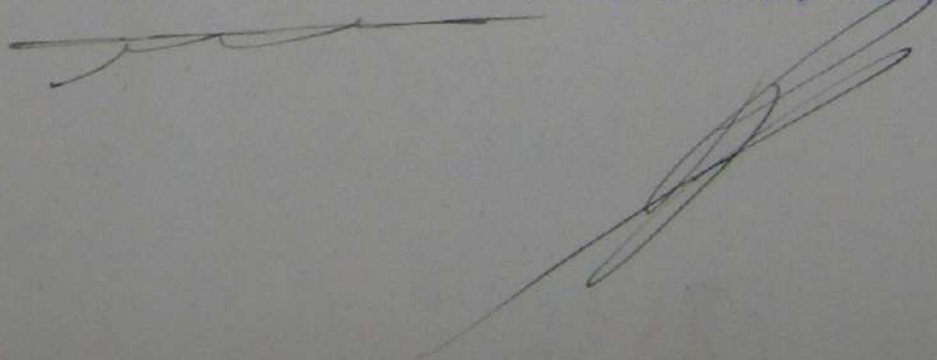
Lo manda y rubrica S.S. hoy fe.-



Diligencia.= Seguidamente se expidió el oficio acordado, hoy fé.=



Notificación.= En el mismo día notifique con lectura íntegra y copia literal la providencia anterior al señor Fiscal, firma hoy fé.=





DECANATO

DE LOS

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEVILLA



Recibido en este Decanato el resguardo de la Caja General de Depósitos número 495 de entrada y 3253 de registro, fecha 10 del actual, importante 879.84 Ptas. procedente del ramo de responsabilidad civil del procesado Dn. Eduardo Valera Vardelde dimandante de causa seguida por los sucesos del pasado Agosto, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que dicho resguardo ha quedado registrado en el Libro de Depósitos de la Secretaría de Gobierno del Juzgado de San Román, con el número 297, por estar encargado de la Secretaría de este Decanato el que lo es de dicho Juzgado Dn. Luis Aranda Lamote.

Sevilla 26 de Septiembre de 1.932.

*Jose Cayuso Jario*

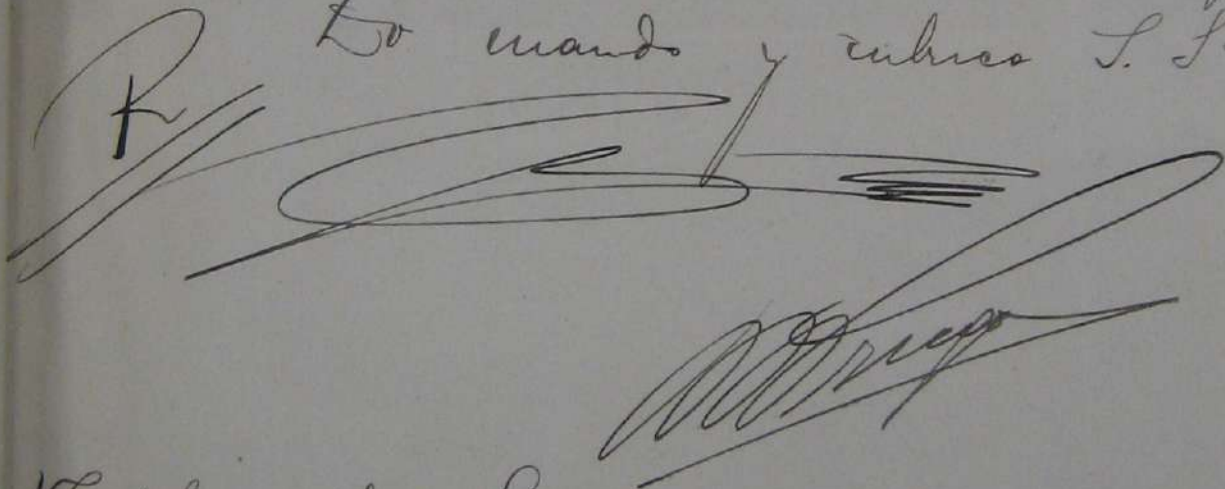


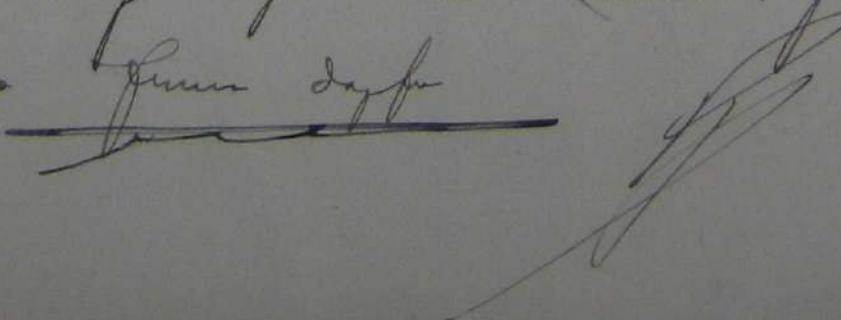
17

ordenes por Dele }  
 gado Sr. Estole } Sevilla dos de  
 octubre de mil no  
 cientos treinta y dos.

La anterior comun  
 cacion me se al caso de se  
 referencia a los debidos efectos

Lo mando y cubro S. S. deffe



Notificación Segundamente y a mi presencia  
 el Sr. Jocal se notifica con los  
 una y copia de las anteriores providen  
 cia Juan deffe




19

SEGUNDA DIVISIÓN  
ESTADO MAYOR  
CONTABILIDAD

Negociado

N.º 18

Consecuente a su atento escrito de 30 del anterior en el que me interesa proceda a la retención de la parte proporcional del sueldo que como Teniente Coronel retirado disfruta el procesado Don Eduardo Valera Valverde, hasta cubrir la suma de 99,120 pesetas 16 centimos que con la cantidad de 879 pesetas 84 centimos que le han sido embargadas en metálico por ese Juzgado le significo que no siendo de mi competencia su cumplimiento doy traslado de su citado escrito al Excmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases Pasivas que es la llamada a ello.

Sevilla 17 de octubre de 1.932

El <sup>PA</sup> General Encargado del despacho  
*[Firma manuscrita]*

Sr. Jues Especial de la Sala 6ª del Tribunal Supremo.

PLAZA



Providencia / Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos  
Sr. Astola/ El anterior oficio unase al rama de su razon y dirijase ofi-  
cia a la Direccion de la Deuda y Clases Pasivas para que reten-  
ga la parte proporcional del sueldo que disfruta el procedado  
D. Eduardo Valera Valverde en cuanto sea suficiente a cubrir  
la suma de noventa y nueve mil ciento veinte pesetas diez y  
seis centimos.

R/ Lo manda y rubrica S.S. doy fé.

AGENCIA/ Seguidamente se cumple, doy fé.

NOTIFICACION Seguidamente notifico la anterior resolucion por lectura inte-  
gra y entrega de copia al Sr. Fiscal firma doy fé.



Carta-orden

Atm. Sr. Sr.

La Sala sexta de este Tribunal Supremo, en providencia de esta fecha, ha acordado se remita a V. el adjunto escrito recibido del Director General de la Jenda manifestando que el Jefe de Coronal de Caballería retirado don Eduardo Varela Valverde no percibe sus haberes por dicho Jefe.

Madrid 3 Noviembre 1.782  
 P. T.

*[Signature]*

Atm. Sr. Magistrate Juan Velgado de  
 esta Sala Jefe Antonio Estola

Sevilla



DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA  
Y CLASES PASIVAS

A. 247 - 1932

22

Exmo. Sor.

Contestando a la comunicacion de ese Alto Tri-  
bunal, Secretaria del Sor. Manzaneque, de fecha  
de ayer, interesando la retencion de la parte  
legal del sueldo que disfrute como retirado, el  
Teniente Coronel de Caballeria, D. Eduardo Vare-  
la Valverde, debo significar a V. E. que dicho  
señor, no percibe sus haberes por este Centro.

Madrid 28 de Octubre de 1932.

El Director General.

*Manuel Lopez*

23 OCT. 1932

Nº 6878

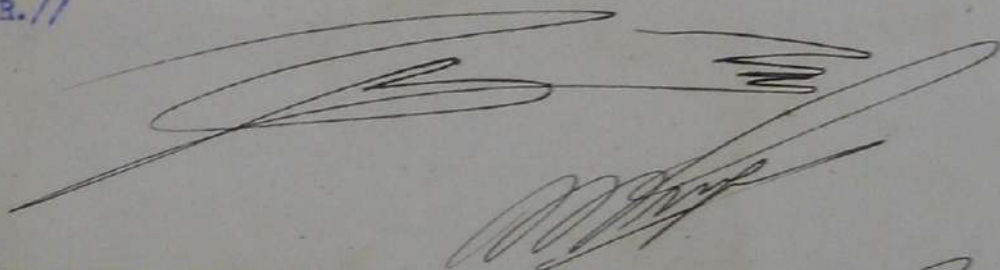
Exmo. Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Providencia Sr. Sevilla diez de noviembre de mil novecientos trece  
ASTOLA GUARDIOLA.- ta y dos.

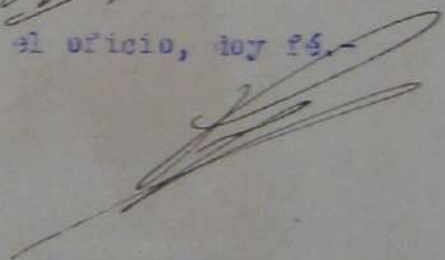
Pre recibida la precedente carta-orden, que se guarde y cumpla, unase al ramo de su referencia, así como la comunicacion que se acompaña, y librese oficio al Excmo. Sr. General de esta segunda Division Orgánica, interesandole procesada a la retencion acordada en haberes del procesado Don Eduardo Valera Valverde, Teniente Coronel de Caballeria, áause recibo y comunique que cantidad en pesetas se le retiene mensualmente al procesado.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

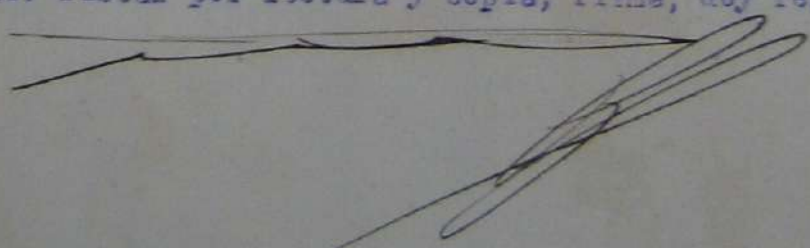
R.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el oficio, doy fé.-



Notificacion.-En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-







GUNDA DIVISION

ESTADO MAYOR

CONTABILIDAD

Negociado

N.º 42

24

Acusola recibo de su escrito 10 del actual sobre la responsabilidad Civil seguida contra el Teniente Coronel de Caballeria D. Eduardo Valera Valverde, manifestándole que con esta fecha pasa su citado escrito a dictamen del Señor Auditor de esta División.

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento.

Sevilla 18 de noviembre de 1932

P. a.  
" El Coronel enq.º desparto

*M. M. M. M.*

Es Especial Don Antonio Astola

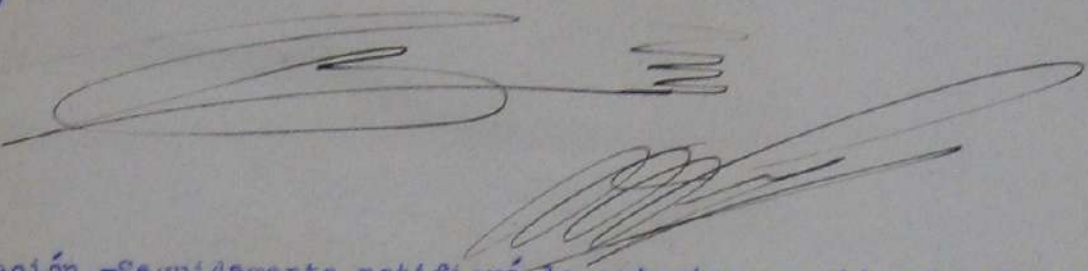
P L A Z A.

Providencia Sr. Sevilla veinte y dos de noviembre de mil novecientos  
ASTOLA GUARDIOLA.- treinta y dos.

al anterior oficio unase el ramo de su referencia a los  
efectos oportunos.

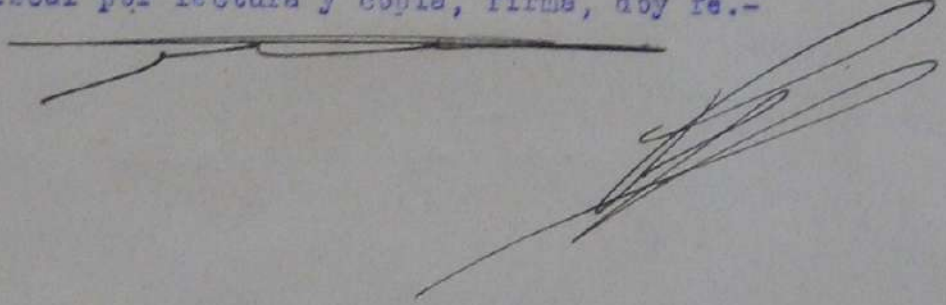
Lo manda y rubrica S; S. doy fé.-

R.//

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Notificación.-Seguidamente notifique lo anterior providencia al Sr.

Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-

A large, stylized handwritten signature in dark ink, similar in style to the one above, with multiple loops and a long horizontal stroke.





Il.™ª Señor

SEGUNDA DIVISIÓN  
ESTADO MAYOR  
CONTABILIDAD

N.º Hº

Con esta fecha doy traslado al Jefe de la Pagaduría Militar de Haberes de esta División para su exacto cumplimiento de su citado escrito de 10 del anterior relativo al Teniente Coronel de Caballería Don Eduardo Valera Valverde por el que se le manifiesta proceda a la retención de la parte proporcional del sueldo que por tal concepto percibe hasta cubrir la suma de 99,120 pesetas, 16 centimos, que se le han exigido para garantizar las responsabilidades pecunarias de la causa por rebelión Militar en Andalucía.

Sevilla 6 de Diciembre de 1.932

*S. a.*

El Coronel encargado de...

*[Firma manuscrita]*

Sr. Delegado Juez Especial de la Sala 6ª del Tribunal Supremo.

PLAZA

Providencia Sr. Sevilla nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.  
ASTOLA GUARDIOLA.- ta y dos.

El anterior oficio unase, y librese oficio al Jefe de la Pagaduria militar de Haberes de esta Division interesandole comuniquese a este Juzgado que cantidad en metalico se le retiene mensualmente al procesado.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

Diligencia.-Seguidamente se expide el oficio, doy fé.

En el mismo dia notifiqué la anterior resolución por lectura íntegra y entrega de copia literal por mí firmada con expresión del negocio a que se refiere al Sr. Fiscal, firma doy fé.



Provincia de Sevilla diez y nueve de Mayo  
Artola guardado de mil novecientos treinta y siete

Removiendo al Sr. D. [Nombre] de la [Categoría]

Militar de Haberes de esta [Categoría] el [Categoría]  
pendiente.

Lo manda y rubrica D. [Nombre]

R. [Firma]

Con diligencia y seguidamente se cumple lo mandado.

[Firma]

En el [Lugar] de [Lugar] notifiqué la anterior resolución  
clara íntegra y entrega en copia literal por mi firmada con expresión  
de lo que se refiere a la Final. Firma. D. [Nombre]

[Firma]



CORPO DE INTENDENCIA

MILITAR DE LA SEGUNDA DIVISION

SEVILLA

2876

28

En contestacion al respetable escrito de V.S. fecha 9 del actual, tengo la distincion de participarle, que con esta fecha digo al Exmo. Señor General Jefe de esta Division Organica, no se le hace el descuento de la parte proporcional del sueldo liquido que disfruta el Teniente Coronel de Caballeria DON EDUARDO VALERA VALVERDE, por hallarse en la actualidad sujeto a descuento por pagas de anticipos en cantidad superior a la parte proporcional que se le ordena retener judicialmente Sevilla 21 de Diciembre de 1932

El Jefe de la Pagaduria-

Especial en esta plaza Don Antonio Astola-



L. 4.633.254

29

Providencia Sr. Sevilla veinte y cuatro de diciembre de mil novecien  
Astola Guardiola.- tos treinta y dos.

Unase la anterior comunicacion y en su vista librese  
nuevo oficio al Sr. Jefe de la Pagaduria militar de  
haber es de esta division, interesandole, que tan pron  
to se halle libre del descuento que por pagas de anti  
cipo se encuentra sujeto don Eduardo Valera Valverde,  
se proceda a la retencion acordada por este juzgado y  
comunique que cantidad en pesetas se le retiene men  
sualmente.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

Diligencia.-Seguidamente se expide al oficio, doy fé.-

Notificaci6n - En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al  
Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-



ERPO DE INTENDENCIA  
IA MILITAR DE LA SEGUNDA DIVISION

SEVILLA

5053

numero

Como continuacion a mi escrito n.º 2876 de fecha 21 de diciembre ultimo, tengo el honor de participar a V.S., que por confucion de apellido con otro Jefe manifesté a su autoridad erroneamente que el Teniente Coronel de Caballeria DON EDUARDO VALERA VAL-VEBDE se hallaba sujeto a descuento por pagas de anticipo en cantidad superior a la parte proporcional de su sueldo que habia de descontarsele como retencion judicial, y en consecuencia de dicho error esta Pagaduria a partir del mes y paga de la fecha descontara a dicho Jefe la cantidad de 165 pesetas quinta parte del sueldo que percibe y en concepto de retencion judicial, conforme a lo acordado por V.S. y manifesté en oficio de fecha 9 del mes de Diciembre- Sevilla 9 de Enero de 1933 . El Jefe de la Pagaduria-

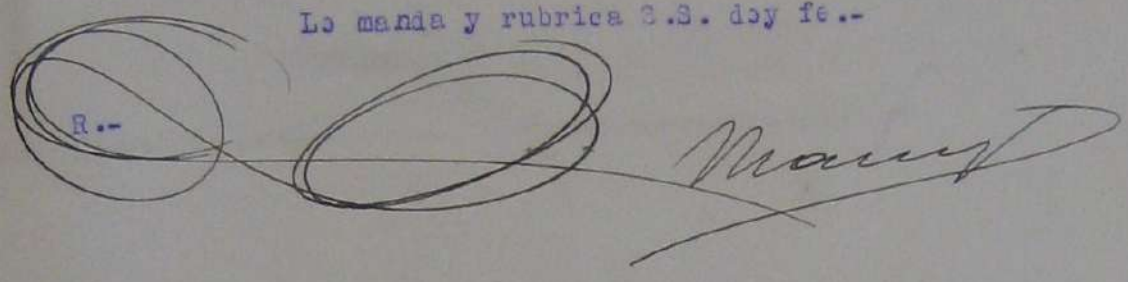
*Juan Barranco*



videncia Juez - Sevilla diez de enero de mil novecientos treinta y  
Sr Lescure - tres.-

El oficio que precede unase al ramo separado de  
su razon a los efectos precedentes.-

Lo manda y rubrica S.S. day fe.-

R.- 



ANDA DIVISION  
ESTADO MAYOR  
CONTABILIDAD

ciado  
N.º 24

Iltsmo. Senpr:

Consecuente al escrito de V.S.I. de 30 de septiembre pasado, tengo el honor de informarle que segun me comunica la Pagaduria Divisionaria de Haberes Militares á partir del mes de la fecha descontará al Teniente Coronel Don Eduardo Valera Valverse la cantidad de 165 pesetas quinta parte del sueldo que percibe, en concepto de retencion judicial.

Sevilla 17 de Enero de 1.933

*Diego Galdo San Gil*

Señor Magistrado Juez Especial Delegado de la Sala  
de del Tribunal Supremo.

PLAZA

-----



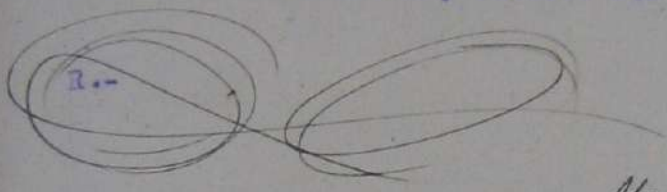
0.439.307

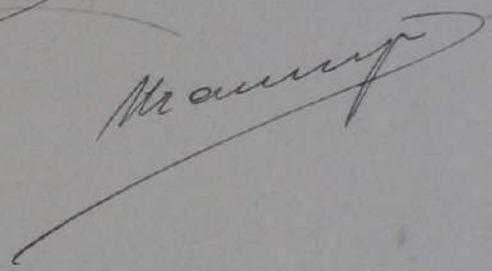
29

Presidencia Juez - Sevilla dieciocho de enero de mil novecientos treinta y  
Sr. Lecore - tres.-

El oficio que precede unase a la pieza separada  
de su razon a los efectos oportunos.-

Lo manda y rubrica S.S. hoy fe.-

R.- 



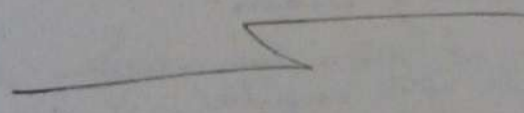
el  
1

... causa seguida por la Sala...  
... el día de Agosto por rebelión...  
... de mil novecientos treinta y dos

Certifico: que nombrados Secretarios proveyó que  
me auxilio por la citada Autoridad el Sr.  
Juan de Infante don Angel Medina te-  
nido del cargo, manifestó no tener incon-  
patibilidad para su desempeño y pro-  
metiendo por su honor, cumplir bien y fiel-  
mente los deberes de su cometido

Y para que conste, firmo conmigo en la  
villa a trece de Abril de mil novecientos  
treinta y cuatro

Municipal Jugell



... en villa a trece de Abril de mil novecien-  
tos treinta y cuatro

... al Juzgado de Instrucción de  
caso de los de esta villa, a fin de que sean  
devueltas al procesado absolto don Eduar-  
do Valera Valverde, la suma de ochocientos se-  
tenta y nueve pesetas con ochenta y cuatro pe-  
setas que le fueron embargadas en esta  
obra de responsabilidad civil, para en-  
trar y asegurar las responsabilidades pecu-  
narias que en definitiva justiciera deducir.

... S. P. Loy fe'  
Municipal Jugell



Diligencia = en la misma fecha se cumplió. alijé  
F. J. S. alijé

Providencia = en Sevilla a uno de Junio de mil novecientos  
treinta y cuatro  
Recibido escrito de la Auditoria de la Provincia  
dando traslado de otro del Gobierno Civil  
de esta provincia y resoluciones sobre el  
mismo, unase para constancia.  
Lo provee y rubrica S. P. alijé

F. J. S. alijé

Diligencia = en la misma fecha se cumplió. alijé  
M. S. alijé

Providencia = en Sevilla a cuatro de Junio de mil novecientos  
treinta y cuatro  
Recuerdese al señor Jefe de la  
trasmisión de esta capital el cumplimiento de  
cuanto se interesaba en providencia de fecha  
trece de Abril pasado  
Lo provee y rubrica S. P. alijé

Diligencia = en la misma fecha se cumplió. alijé  
L. S. alijé

Providencia = en Sevilla a veintidós de Junio de mil novecientos  
treinta y cuatro  
Unase asento en que se da cuenta del estado en  
se encuentran la tramitación de la devolución de los  
contadores retirados a don Melchor Valera  
Lo provee y rubrica S. P. alijé

Diligencia = en la misma fecha se cumplió. alijé  
L. S. alijé



Providencia = En virtud a nueve de Julio de mil novecientos  
treinta y cuatro  
Recibida diligencias de devolución de las can-  
tidades retenidas a don Eduardo Valera  
Valverde, enase para constar en  
lo provee y rubrica S. J. Lopez

J. J. Lopez

Diligencia = En la misma fecha se cumpl. Lopez  
Melone

Providencia = En virtud a veintiocho de Noviembre de mil nove-  
cientos treinta y cuatro  
Interesarse de la Papaduria si se fueron devueltas las  
retenciones que se hicieron por rason de esta causa  
- don Eduardo Valera Valverde.  
Lo provee y rubrica S. J. Lopez

J. J. Lopez

Diligencia = Seguidamente se cumpl. Lopez  
Melone

Providencia = En virtud a seis de Diciembre de mil novecientos treinta  
y cuatro  
Recibido escrito de la Papaduria dando cuenta  
de la fecha en que se devolvieron las retenciones  
a don Eduardo Valera Valverde, enase  
Constando a los folios marcenta y siete y cuarenta  
y ocho, non sido devueltas cuantas cantidades  
de fueron retenidas a don Eduardo Valera Valverde  
de por rason de esta causa, tempore por con-  
cluse esta pieza de responsabilidad civil  
Lo provee y rubrica S. J. Lopez

J. J. Lopez

Diligencia = Seguidamente se cumple la misma ordenada Lopez  
Melone





F. 831.025

27

Juzgado de Instrucción  
Numero UNO  
Secretaria del Abogado  
Don Antonio Tellez  
Exhorto 1652

Consecuente a su atenta co-  
municación fecha 14 del actual le  
participo que la comunicación de la  
Auditoria de este Capital para devol-  
ver a D. Eduardo Valera Valverde 879  
pes 84 centinos se encuentra en la  
actualidad pendiente de que sea devuel-  
ta expresada suma por la caja general  
de Deposito de este Capital.

Le saluda atentamente.  
Sevilla 19 de Junio de 1934.

*Juan José Rodríguez*

Señor Coronel Juez Instructor Permanente de esta Plaza.







GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SEVILLA  
SECRETARÍA

TRIBUNAL SUPLENTE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
2 - MAY 1934  
REGISTRO GENERAL  
ENTRADA

29

Asociado O. P. R. A. D. A.  
n.º 872

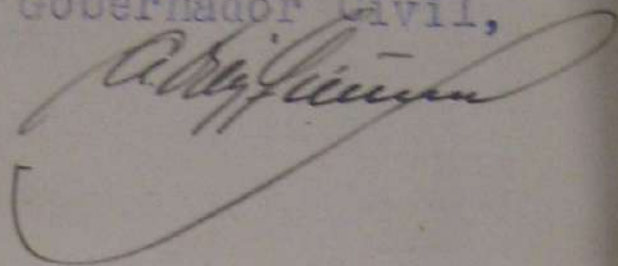
N.º 2266  
Excmo. Señor:

Por si pudieran serles satisfechos por haber resultado exento de toda responsabilidad pecuniaria, interesoso de V.E. se sirva ordenar sea devuelta a este Gobierno Civil el resguardo de la Caja General de Depositos de esta Capital num.495 de entrada y num.3.253 de Registro, de fecha 10 de Septiembre de 1932, que fué entregado por el Habilitado de este Gobierno, Don Luis Amoscotegui Aldecoa, (segun recibo que obra en el expediente respectivo) importante 879,84 pesetas por los haberes acreditados al exGobernador Civil de esta provincia, Don Eduardo Valera Valverde, que habian sido puestas a disposicion del Sr. Juez delegado de esa Sala y que por disposicion del mismo habian sido embargados y en la pieza separada del juicio sumarísimo ins-

truido por rebelion militar en Andalucia  
responder de las responsabilidades que  
haberles sido impuestas.

Sevilla 28 de Abril de 1934

El Gobernador Civil,



Excmo. Sr. Presidente de la Sala Sexta del Tribunal  
Supremo.

MADRID.



2.4367.328

40

JUSTICIA.

10081

Le remito el adjunto diligenciado relativo a la devolución del importe del resguardo de la baja general de Depósitos nº 495 de entrada y 3253 de Registro importante 879,84 pesetas procedente del ramo de responsabilidad del procesado - DON EDUARDO VALERA VALVERDE.

Sevilla 9 de julio de 1.934.

p.ñ.

*Franco*

Sr. Don Joaquin Garcia Pallasar, Coronel Juez Instructor de esta

Plaza.

F.3.751.831

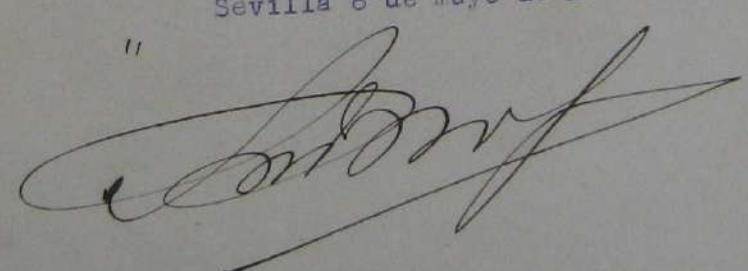
140

2.ª DIVISIÓN  
JUSTICIA.  
1020

AL SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR  
SEVILLA 10 DE AGOSTO DE 1932

El Coronel Juez Instructor Don Joaquin Garcia Pallasar que de mi orden cumplimenta lo resuelto por la Sala Sexta del Tribunal supremo de Justicia en la causa por rebelion militar ocurrida en Sevilla el 10 de agosto de 1.932 interesa lo siguiente:  
"En fecha 10 de septiembre de 1.932 fue remitido al Decanato de los Juzgados de 1ª Instancia e Instruccion el resguardo de la baja general de Depositos nº 495 de entrada y 3253 de Registro importante --- 879,84 pesetas procedente del ramo de responsabilidad del procesado Don Eduardo Valera Valverde dimante de causa seguida por rebelion militar ocurrida en esta Plaza el 10 de agosto del citado año, el cual quedo registrado en el libro de Depositos de la Secretaria de Gobierno del Juzgado de San Roman con el nº 297.-Hallandome instruyendo diligencias complementarias para cumplimentar la sentencia dictada en dicha causa en la que se declara absuelto a expresado Don Eduardo Valera Valverde y que no ha lugar a exigir responsabilidades civiles procede y así lo he acordado en proveido de hoy le sea devuelta a vitado señor la mentada suma.-Y por ello ruego a V.S. interese del Decanato mas arriba consignado ordebe practicar diligencias a fin de que sea extraida de la baja general de Depositos las 879,84 ptas mencionadas y sean entregadas al referido señor residente en la actualidad en Chiclana (Cadiz) y cumplitando cuanto se interesa se remita el actua-do a este Juzgado para constancia en la pieza de responsabilidad civil ya citada."  
Lo digo a V.S. rogando que por quien corresponda sea cumplimentado acusandome por el pronto recibo del presente.

Sevilla 8 de mayo de 1.934.

"  


Decano de los de Instruccion de esta

Plaza.



PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. *Don Juan*

Sevilla *diez* de *Mayo* de mil novecientos treinta y *cuatro*

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practiquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios: y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción número uno de esta Ciudad doy fe.

E|

*Juan*  
*Juan*

*Diligencia* — *En el mismo día se libra oficio al Jefe de*  
*número 3 auto Distrito de San Román, proclamando*  
*lo el resguardo que se indica y recibido que sea daré*  
*cuente del precedente exhorto, doy fe.*

*Juan*

En cumplimiento a lo que interesa  
 ba en su att<sup>a</sup> comunicado de fecha 10 del  
 actual he dado orden al Secretario de est  
 Juzgado para que se sea entregado el res-  
 guardo de esta Caja general de Depositos  
 numero 495 de Entrada y 3.253 de registro  
 importante pesetas 879,84 céntimos proce-  
 dente de ramo de responsabilidad del pro-  
 cesado Eduardo Valera Valverde, que se re-  
 mitió a este Juzgado para su cumplimiento  
 con fecha 10 de Septiembre próximo pasado  
 y archivado en la Secretaria de Gobierno  
 de este Juzgado, interesándole acuse reci-  
 bo de dicha entrega.

G U B E R N A T I V O



Le saluda atentamente  
 Sevilla 12 Mayo de 1.934

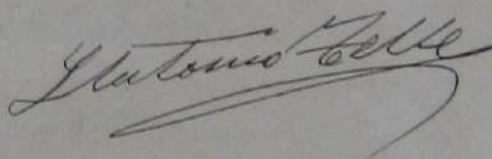
*[Handwritten signature]*



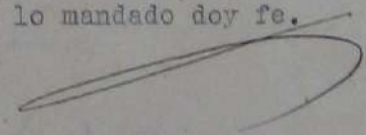
Providencia Juez Sevillaveinte y nueve de Mayo de mil novecientos  
Sr. Perez Romero treinta y cuatro.

El anterior oficio unanse al exhorto d-e su referencia se comisiona al Secretario de este Juzgado Don Antonio Tellez Nieto para que por el mismo sean retiradas de la caja General de Deposito las ochocientas setenta y nueve pesetas ochenta y cuatro centimos a que se refiere el talon resguardo que se acompaña y cuyo efecto librese oficio al Ilustrisimo Sr. delegado de Hacienda de esta Provincia juntamente con tesmõnio del oficio de la Auditoria de la Segunda Division Organica y de este proveido.

R/ Lo mando y rubrica S.S. doy fe.



Diligencia. En el mismo dia se cumpliõ lo mandado doy fe.



En fecha 13 de Abril pasado, tu-  
 ve el honor de interesar a V. S.  
 por conducto de este Auditorio  
 de fueran devueltas al procesa-  
 do absuelto don Eduardo Va-  
 lero Valverde la cantidad de  
 879'84 ptes, existentes en la  
 caja General de Depósitos y en  
 no reservando se le encuentra  
 depositado en la Secretaría  
 de ese Decanato con el n.º 297  
 de 1932 y como hasta la  
 fecha no he tenido noti-  
 cias del cumplimiento, ruego  
 a V. S. dispóngase se me comuni-  
 que, para constancia en las ac-  
 tuaciones de que dependan.

Sevilla 14 de Junio de 1933

El Coronel Jefe Instructor

*Ingeniero Palanca*

El Sr. Jefe de Instrucción Decano de los de esta  
 Capital  
 Flaca

de depósitos  
 número 11



F.6.831.928

49

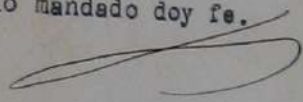
Providencia Juez Sevilla diez y nueve de Junio de mil novecientos  
Sr. Perez Romero treinta y cuatro.

Unase la anterior comunicacion al  
exhorto de su referencia e informese del estado del  
mismo al Sr. Coronel Juez Instructor de esta Plaza.

Lo mandó y rubrica S.S. doy fe.

R/

Diligencia. En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fe.



# DERECHOS REALES

Subconcepto: causa N.º de liquidación: 2682 Resguardo correspondiente al talon de cargo número: 515  
Rafael Ortiz Rivas  
 en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la  
 cantidad de siete céntimos por el 0'60  
 pesetas con quince  
 100 de pesetas 1,000  
 dicho concepto, según detalle:



Notas.....	<u>6'00</u>
Recargo del 25 por 100..	
Honorarios.....	<u>1'12</u>
0'50 idem.....	<u>3</u>
Demora.....	
Multa.....	
Recargo por entrega.	
Bonificación. ....	
Total D. Reales	
Utilidades.....	
Retiro obrero.....	
TOTAL GENERAL...	<u>7'15</u>

Y para que conste, expido el presente resguardo.

SEVILLA a 8 de Junio de 19...34  
 Intervenido: [Signature] El Depositario-Pagador: [Signature]  
 El Intendente de Hacienda,

Número de Depositaria 913 Pesetas 7'15



Sevilla a 10 de Julio de mil novecientos treinta y tres.

Al anterior recibo únase el importe de su importe de las conocidas sesenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos que se encontraban depositadas en la Hacienda unificada por el infrascripto Secretario para retirar aquel depósito y que ha importado la suma de diez pesetas cincuenta céntimos.

Lo mandó y rubrica S.S. Rey fé.

*Antonio Valle*

10112  
 734  
 742

En el mismo día teniendo a mi presencia a don Eduardo Valera Verde, le hice entrega de la cantidad de ochocientas sesenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, las que después de examinadas llevó a su poder a su entera satisfacción firmando por su recibo, de que doy fé.

*Antonio Valle*

*Antonio Valle*

Pieza n.º 4.

Juzgado Especial por Delegación de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

SEVILLA.-

Pieza separada de responsabilidad civil, correspondiente  
al procesado.-

MIGUEL MARTIN MARANJO y 17 mas



n Eduardo Jimenez Quintanilla, Teniente Auditor de Primera de la Fiscalia Militar de esta Capital, y designado como Secretario, para intervenir en el sumario que se instruya por delegación de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.-

.Doy fé: Que en el sumario de referencia seguido entre otros contra Don Miguel Martin Naranjo, Don Anselmo López Nariastany, Don Ángel Muñoz Tazara, Don Francisco Melgado Serrano, Don Juan Benitez Tatay, Don Ignacio Añón Pereda, Don José Solís Chiclana, Don Matias Moreno Delgado, Don Manuel Calderon ) Horrillo, Don Vicente Valera Contí, Don Juan Muro Marcos, Don Antonio Nuñez Muñoz, Don Eduardo Matta Ortigosa, Don José Sánchez Lhulé, Don Adolfo Corretjer Duinovich, Don Manuel Gómez Cuervo, Don Pedro Cascon Briega, y Don José Alberto Fernández Olmedo, se ha dictado en el día de hoy el auto que contiene el siguiente

**PARTICULAR.-** Requieraseles para que cada uno de los referidos procesados presten fianza en cantidad de diez mil pesetas, en el termino de veinte y cuatro horas y en caso de insolvencia, total o parcial, acrediteas en la forma acostumbrada y procediendose para ello al embargo de sus bienes y formase tambien con este particular el testimonio oportuno para la pieza separada.-

El particular inserto corre onde con su original a que se remite y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Sevilla a veinte y tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.-

*Eduardo Jimenez Quintanilla*

0.083.384

TIENE LA JUEZ }  
DECLARADO ER DE }  
MAYERO

Sevilla veinte y tres de Agosto de mil novecientos.

Por formal de la presente pieza separada, sobre responsabilidad civil, de los procesados a que se alista y refiere; hechas las diligencias acordadas en el particular de auto, inserto en el anterior testimonio y verificado se acordó.-

Lo manda y firma S. B. hoy fé.-

*[Signature]*  
Abogado Fiscal

Notificación  
al Sr Fiscal  
Fiscal Municipal, firm hoy fé.-

*[Signature]*  
Abogado Fiscal

En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia a los procesados, a que se refieren, hechas separadas de refiere, le requiriere a los fines acordado por auto de la oportuna ofiula comprensiva de los requisitos legales; quedan enterados y firmun de que soy fé

*[Signature]*  
Jefe de Oficina

*[Signature]*  
Juan Ramirez

*[Signature]*

*[Signature]*  
Francisco Esteban

Vicente Tator  
Juan P. Puro

Antonio Mera  
Emardo de los Rios

*[Signature]*  
Antonio

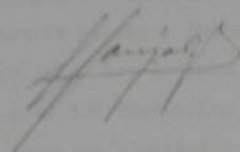
*[Signature]*  
Antonio

*[Signature]*



N.º 5.649.310

DILIGENCIA.- Sevilla 8 de septiembre de 1932.-Hago constar por la presente que apesar del tiempo transcurrido, por ninguna de las procesados a que se refiere esta pieza, ha sido prestada la fianza prevenida. Day fé.-

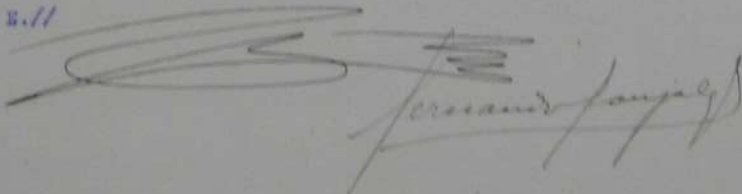


Providencia Sr. Sevilla ocho de septiembre de mil novecientos treinta y Astola Guardiola.-dos.

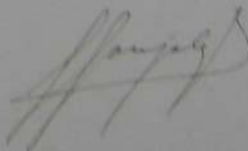
No habiéndose constituido ninguna de las fianzas prevenidas, llevese a efecto los embargos acordados contra los procesados e acredite su insolvencia en forma legal, para lo cual librese exhorto al juzgado de instruccion deca de los de esta ciudad.

Lo mando y firmo S. S. day fé.-

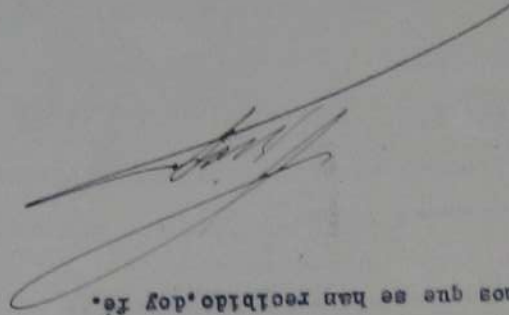
E.//



Diligencia.-Seguidamente se expide el exhorto, day fé.-



acreditado por la presente que se ha recibido en este ju-  
gado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tribu-  
nal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por res-  
pido el sumario con sus diferentes piezas y ramos devuel-  
vase al juez delegado de esta Sala los de Insolvencia  
que no estan terminados así como los diamantes de la  
pieza principal ya fallada para que continúe la tramita-  
cion de los mismos hasta su terminacion con arreglo a l  
recho; expídase asimismo testimonio de la sentencia reso-  
da en la causa principal", habiéndose dictado providencia  
que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en l  
respetivos ramos que se han recibido, doy fe.



DILIGENCIA./

16122191



*[Handwritten signature]*

del negocio a que se refiere el Sr. Fiscal, firma hoy 26  
tegra y entrega de copia literal por el fiscal con expresion  
de la diligencia / Seguidamente queda cumplido lo mandado hoy 26.

*[Handwritten signature]*

Lo manda y firma D. J. hoy 26.

En el mes de Septiembre ultimo.  
Vista el expediente y devolviendo el expediente que se le hizo  
Dr. Arce / Recorrese al Sr. Fiscal deca de las de Instruccion de la  
diligencia / No se ha devuelto de octubre de las diligencias hechas y de  
deca de las diligencias hechas y de  
deca de las diligencias hechas y de  
deca de las diligencias hechas y de

1728913





DILIGENCIA.- Acreditado por lo presente, que con esta fecha, y por encargo  
traxese enfermo don Manuel Frio. o deley, se nombra Secretario  
hasta que el mismo no se encuentre restablecido, a don Anto  
nio Toloz Nieto, secretario del Juzgado de Instruccion de dis  
trito de La Magdalena de esta capital. Sevilla 25 diciembre de  
1923, doy f.º.-

*Yorlle*

Providencia Sr. Sevilla treinta y uno de diciembre de mil novecien  
Astola Guerdola. - tos treinta y dos.

Recuerdase al señor juez de Instruccion del distrito de  
San Roman de este capital el exhorto pendiente, ya que  
el mismo ha correspondido a dicho juzgado y secretario  
del Sr. Ilmoport, segun ha comunicado verbalmente al de-  
canato.

Lo manda y rubrica S. S. doy f.º.-

R.//

*[Signature]*  
*Yorlle*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy f.º.-

*[Signature]*

Notificación.- En el mismo día notifiqué lo anterior providencia al

Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy f.º.-

*[Signature]*  
*Yorlle*

Providencia Sr. Sevilla diez y nueve de diciembre de mil  
Avenida Municipal. - cientes treinta y dos.

Señales que se han de dar al deponer de esta causa  
para la devolución, debidamente cumplimentada,  
exhorto que se le tiene librado.  
Lo manda y rubrica S. S. doy f.º.-

R.//

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple, doy f.º.-

Notificación.- En el mismo día notifiqué lo anterior providencia al

*[Signature]*

Notificación.- En el mismo día notifiqué lo anterior providencia al  
Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy f.º.-

En el mismo día notifiqué lo anterior providencia al  
Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy f.º.-

En el mismo día notifiqué lo anterior providencia al  
Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy f.º.-

*[Signature]*





Sevilla 7 Enero de 1933.

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Magistrado Delegado para la continuacion del su  
marío por rebelion militar en Andalucía.



0.473.802

9

videncia Juan - Sevilla diez de enero de mil novecientos treinta y  
Sr Lescure - tres.-

El oficio que precede unase al r no separado  
de su razon e los efectos oportunos.-

L<sub>3</sub> manda y rubrica S.S. doy fe.-

R<sub>2</sub>

*Mansuy*



- José Colla Cheleng - Hoteles Guadalupe - letra L. 267.
- Ignacio Andon Pereda - Canalajas 22.
- Juan Benitez Lataj - Garolperez 6.
- Francisco Delgado Serrano - Canalajas nº 1 - Hotel Majestic.
- Angel Andon Tessera - Julio Cesar 22.
- Anselmo Lopez Martany - ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ - Albarada 27
- Miguel Martin Naranjo - Hoteles del Guadalupe - letra G. nº 119.

NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS DE LOS PROCESDOS:

Se procede al embargo de bienes de la propiedad de los procesados que al final se expresaran, en cantidad suficiente a cubrir la de diez mil pesetas que se le exigen a cada uno, para garantizar las responsabilidades civiles de la expresada causa, depositandose lo embargado en persona abonada y acreditandose por partes competentes o en caso contrario se acredite su insolvencia en forma legal.

DILIGENCIAS QUE SE INTERINAN.

Se procede al embargo de bienes de la propiedad de los procesados que al final se expresaran, en cantidad suficiente a cubrir la de diez mil pesetas que se le exigen a cada uno, para garantizar las responsabilidades civiles de la expresada causa, depositandose lo embargado en persona abonada y acreditandose por partes competentes o en caso contrario se acredite su insolvencia en forma legal.

EN ANDALUCIA.  
 LA COMISION Y TERMINACION DEL SUMARIO SEGUIDO POR HERIBERTO MARTIN DON ANTONIO ASTOLA GUANDIOLA: INTERVENDO: - Y - DELGADO NORRADO PARA

18 de Agosto  
 M. S. S. S. S.  
 3533

5.649.312

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Handwritten signatures and scribbles in the center of the page.

F. 11

- Lo fecha - no afe.
- Dado en Sevilla a ocho de septiembre de mil novecientos...
- Los militares de p. G. G. G. G.
- Jose Alberto Fernandez Olmedo - Vecino de San Juan de...
- Pedro Gascón Briga - Cuartel de la Puerta de la Carne...
- Manuel Gomez Guayo - Chulet Guadalupe 326.
- Adolfo Gonzalez Durovich - Avenida de Borbolla...
- Jose Sanchez Lehuja - Fabrilones Ingenieros.
- Eduardo Mateo Ortigosa - Conde Ibarra 1 - 3a deha.
- Antonio Lopez Lopez - Albarada 27.
- Juan Luis Lopez - calle 14 de abril n. 26.
- Vicente Valera Gonty - Fabrilones de Ingenieros.
- Manuel Gonzalez Borrillo - Huelcos 18.
- Mateo Morano delgado - Cuartel del Carmen.



F. 2482339

11

PROVIDENCIA  
 JUEZ ORDINARIO  
 R. Moya  
 Con la calidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practiquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios; y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota. Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román; doy fe.

A. V. V. V. V. V.  
 J. V. V. V. V. V.  
 J. V. V. V. V. V.

Requisitoria de Oficio de Jueces de Primera Instancia en el Distrito de San Román, para que se proceda a la averiguación de los hechos que se expresan en el presente escrito, y se informe al Jefe de la causa.

Señor Jefe de la causa: se le hace saber que se ha expedido el presente escrito, y se le hace saber que se le ha expedido el presente escrito, y se le hace saber que se le ha expedido el presente escrito.

En continuation a la lista  
 communication de N. S. fecha 13  
 del mes actual debe manifestar  
 tanto que Don Berquin Har-  
 tin Naranjo dice que no posee  
 bienes y no presenta herencia.  
 Don Anselmo Lopez Hernandez  
 y no Don Antonio como R. J.  
 ni indico dice que no posee  
 bienes y no presenta herencia.  
 Don Angel Abunza <sup>Barraza</sup> dice que  
 no posee bienes y no presenta  
 herencia. Don Francisco Bergado  
 dice que no tiene bienes  
 y no presenta herencia. Don Juan  
 Bernier Katay dice que no tie-  
 ne bienes y no presenta heren-  
 cia. Don Ignacio Lunos Bar-  
 da dice que no posee bienes  
 ni presenta herencia. Don Juan  
 de los Huélanos dice que no tie-

Sr. de impart  
 Exped. N.º 5553 de 1952





ne bienes de cuyo extremo de  
perven los testigos Don Bligio  
Maqueda Rodruque que vive  
Pavidia n.º 7 y Don Juan Ma  
queda Rodruque que lo hace  
Pavidia n.º 8; Don Matias Mo  
reno Delgado dice que no tie  
ne bienes y no presenta testigo;  
Don Manuel Calderon Horni  
llo dice que no tiene bienes y  
no presenta testigo; Don Don  
Vicente Valera Benti dice que  
no posee bienes y no presenta  
testigo; Don Juan Buero Mar  
cos no posee bienes de cuyo ex  
tremo dependen Don Joaquin  
Buñor Basilla que vive en  
14 de Abril n.º 7 y Don Ben  
so Sandoval que lo hace en  
dicha calle en el n.º 9; Don  
Antonio Niner Buñor no  
posee bienes de cuyo extremo

11  
deponen Don Manuel Espino  
s.º Cabrero que vive en Hoades  
n.º 6, Don Basimiro Canada  
que habita en Hoades del fu  
dalquini letra N.º 296; Don  
Eduardo Matla Ortigosa no  
posee bienes de cuyo extremo de  
ponen Don Rafael Rodriguez  
Jover que vive Moratin n.º 13  
y Don Jose Canales que habita  
Rafio Bandera n.º 12; Don Jo  
se Sanchez Lahute no posee  
bienes de cuyo extremo depo  
nen Don Antonio Escopit que  
habita Cuartel de Ingenieros y  
Don Jose Maria Alviru con  
igual domicilio; Don Adolfo  
Correljer Drimovich dice que  
no tiene bienes y no presenta  
testigo; Don Manuel Jemer  
bueros dice que no posee bie  
nes y no presenta testigo;



Don Pedro Bascón  
dice que no pone buena  
no presenta testigo.

Salúdase atentamente  
Sevilla 26 de septiembre  
Se le emanda que

Manuel Reo

Sr. Juez de Instrucción del Distrito  
Roman.

Bascon Bon  
no porci leu  
ta testigo.

ale atentam  
de septiemb  
interino

Comandante  
Señor Hoyuela

Reo.

Sevilla tres Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El anterior oficio recibido en este dia única  
al exhorto de su razon; encárguese al Alguacil la citacion  
de los testigos que en el mismo se indican al objeto de recibir la  
oportuna informacion y recuérdese al Administrador de Hacienda la  
remision del certificado que le está interesado.

Lo mandó y rubrica S. S. doy fe

Manuel Balmorra

Queda cumplido lo mandado doy fe.

Balmorra

Distrito



7.2500.334

DECLARACION  
DE  
D. Juan Maqueda Rodríguez  
En la Ciudad de Sevilla, a 18 de Octubre de mil novecientos treinta y dos  
ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e inscrito Se-  
cretario, compareció el que expreso ser y llamarse Juan Maqueda Rodríguez

de este vecindario, Plaza de la Gavilada 8

natural de esta Capital

de estado casado de ocupación agente comertial de

48 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso

testimonio en juicios criminales, presto juramento

ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde,

después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuicia-

miento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que de-

terminadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le

han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es

que, sabe y le consta que D. José Solís Chádelana no posee bienes

ni ejerce industria alguna, atendiendo a su subsistencia solo con el

suelo que disfruta como Capitan de Infantería.

Leida se ratifica y con S. S. firma doy fe.

Maqueda

Juan Maqueda

Juan Maqueda

que, *Don Juan José Guicélan*  
*no hace sino manifestar*  
*de todo que también*  
*así como en el*

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es

han sido explicadas,

terminadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le

Que *no* ha sido penado y *no* le comprenden las generales, que de-

miento, dijo:

después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuicia-

ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde,

testimonio en juicios criminales, presto

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso

de estado y *no* años de edad y *no* instrucción.

de estado *no* de ocupación *no*

natural de *no*

de *no* de *no*

creario, compareció el que expreso ser y llamarse *no*

Districto de San Román, de la misma, e infrascripto Se-

ante el señor Juez de Instrucción del

de *no* de mil novecientos treinta y

En la Ciudad de Sevilla, a *no*

DECLARACION

*no*  
*no*  
*no*



Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, *Don Juan José María de la Cruz* no ha sido penado y *no* le comprenden las generales, que de- terminadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Que *no* ha sido penado y *no* le comprenden las generales, que de- terminadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas, miento, dijo:

después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuicia- ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunta, y siéndolo cual corresponde, testimonio en juicios criminales, presto.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso de estado *45* años de edad y *no* de ocupación *no* de natural de *no* de su vecindario *no*

cretaño, comparció el que expuso ser y llamarse *Don Juan José María de la Cruz* natural de *no* de su vecindario *no*

Distrito de San Román, de la misma, e infrascripto Se- ante el señor Juez de Instrucción del *no* de *no* de mil novecientos treinta y *no*

En la Ciudad de Sevilla, a *no* de *no* de mil novecientos treinta y *no*

DECLARACION DE *no* *no* *no*





Attestado  
de la comparencia  
de Juan de Soto  
con el Sr. D.  
D. Juan de Soto

W. J. J.  
D. Juan de Soto  
D. Juan de Soto

DECLARACION  
de  
Joaquín Muñoz-Castillo

En la Ciudad de Sevilla, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos treinta y \_\_\_\_\_ ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascripto Se-  
ccionario, compareció el que expreso ser y llamarse Joaquín Muñoz-Castillo

de este vecindario, el día 11 de Abril de 1907  
nacional de Villalva de los Barros  
de estado 36 de ocupación con de  
años de edad y instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó  
ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare, y siéndolo cual correspondiere, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que \_\_\_\_\_ ha sido penado y \_\_\_\_\_ le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido aplicadas.

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, entre y de consorte que Don Juan María Muñoz no puede ni tiene ni ejercer industria, cualquiera que sea, ni haber que alguna como capitán de Artillería  
de 16 de Mayo por su acuerdo de comparencia y firma con D. Juan de Soto

W. J. J.  
D. Juan de Soto  
D. Juan de Soto

DECLARACION

DE *Nafad Rodriguez Jover*

En la Ciudad de Sevilla, a *siete* de *Octubre* de mil novecientos treinta y *dos* ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse *Nafad Rodriguez Jover* de *este* vecindario *Maratón 13* natural de *esta Ciudad* de estado *casado* de ocupación *emppleado* de *41* años de edad y *cos* instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó *juramento* ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que *\_\_\_\_\_* ha sido penado y *\_\_\_\_\_* le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas, *\_\_\_\_\_*

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, *sabe y le consta que don Eduardo Matheu Ortigosa, Cavero de bienes, sin que ejerda industria alguna, cobandándose a su subsistencia con el sueldo que disfruta como Capitán de Artillería.*

*Heida se ratifica por l.ª firma de J.º*

*M. Jover*  
*R. Rodriguez Jover*  
*M. Jover*



DECLARACION

En la Ciudad de Sevilla, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos años } José Canale Carvajal

Distrito de San Román, de la misma, e infrascripto Se-  
cretario, compareció el que expuso ser y llamar José Canale Car-

vajal de este vecindario Barrio de N.ª Señora

natural de Aranjuez

de estado casado 34 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento

ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuicia-

miento, dijo:  
Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que de-

terminadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le

han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es

que, todo y lo contra que don Eduardo Martín Prádo-  
ca curre de bienes, no existiendo ni bienes  
algunos, perteneciendo a su sustitución con el sub-  
sido que disfruta como Capitan de Artillería

Y dispone en sustitución por don Juan Prádo

The Canale  
José Canale Carvajal  
Manera

F. 2500.402

En la Ciudad de Sevilla, a este

de Setiembre de mil novecientos treinta y

ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascripto Se-

creario, compareció el que expreso ser y llamarse

Don Juan Manuel

de este vecindario de la Granja de San Juan N.º 296

natural de Madrid

de estado soltero

de ocupación Arquitecto

de 26 años de edad y sin

instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso

testimonio en juicios criminales, presto

ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde,

después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuicia-

mento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que de-

terminadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le

han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es

que, todo y lo que he visto que Don Antonio Muiña  
Munoz no tiene bienes en forma de herencia,  
de bienes a los que se refieren con el cual  
no que el finca como finca de Antonio  
donde se refieren por el finca de  
Munoz.  
Don Antonio Muiña  
Munoz

DECLARACION

de  
Don Juan Manuel















que hebreu nom me d'altre  
re substituy en el d'ordinario  
com' de p'prietario don eduardo  
Motta de g'p'ia, en d'ende ha  
donat que capria en p'prietat  
don j'p'el Portuquer p'ora, i  
mal que el d'nom Motta se en  
ha presentat i instruido del d'p't  
d'altre com' n'com'p'ito t'nd'ia q  
don eduardo Motta carria en  
l'uto de hebreu en un d'ictat p'ra  
vender una bodega per el d'p't  
com' no d'esperansa h'icud en p'  
vender v'nd'ia deo p'ra t'nd'ia  
de que d'p'to ha d'ich' enca ha  
d'nd' v'nd'ia per la p'prietat que se  
d'icho d'ig'uant d'p'te

Joan Motta

M. Motta

tra que el d'nom ha d'at'ne de d'it'ne de  
proprietario d'ico el d'nom que h'icud  
de que me instruido re substituy  
en el d'nom d'ich' d'el p'prietario  
t'nd'ia don j'p'el M'ora M'ora en d'nd'  
de que el d'nom d'el p'prietario re  
p'prietario una bodega de d'icud de la  
p'prietat de d'icho p'prietario en que  
v'nd'ia t'nd'ia v'nd'ia en un p'prietario  
m'icud re lo p'prietario q' no carria  
de d'it'ne que de d'ictat p'ra la  
de d'ico p'ra t'nd'ia en d'p'to  
ha d'ich' enca h'icud v'nd'ia  
per v'nd'ia de la p'prietat que h'icud  
d'icho d'ig'uant d'p'te

Joan Motta

M. Motta

DECLARACION

En la Ciudad de Sevilla, a primera de Septiembre de 1821 ante el señor Juez de Instruccion del Distrito de San Román, de la misma, e Imprevisto Sr. Mariano Aguirre

yo Agustín Lozano natural de San Roque (Cádiz) de estado soltero de ocupacion hilitador de 15 años de edad y com instruccion

Instruido de la obligacion de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, preso firmemente ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare, y siendo conl correspondiente, despues de enterado del articulo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dije:

Que yo ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el articulo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas.

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que yo y el corista que me antonomo havia tenido carcel de brera, atenuacion a su habri- tuera con el truculo que disfruta como capataz de districion. Yo no se ni por su primera otrope de districion. Mariano Aguirre Agustín Lozano

Yo, Manuel Escobedo Heredia, proveyo por el Sr. Jefe de Prisiones, para que se practicara su libertad, y me comprometera a lo ordenado en cumplimiento a lo ordenado por los señores de Administracion y me apesento la siguiente fidelidad de su parte de...

Manuel Escobedo Heredia  
Agustín Lozano



De orden de S. E. en cumplimiento a rescripto del C. Jefe J. M. Magistrado Delegado para la continuacion y terminacion del sumario por rebelion militar en delincuencia contra otros y José Alberto Fernandez Olmedo vecino de esa Villa, libro a V. al presente que devolviera cumplimentada a la ma por brevedad para la practica en las siguientes diligencias -

Conto.  
3.3  
in  
part



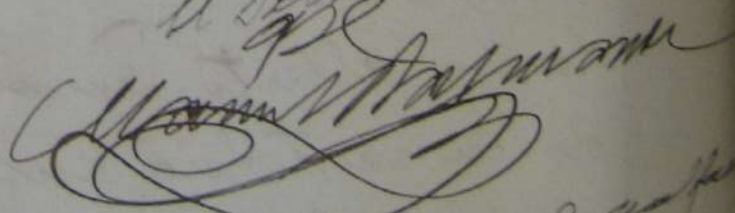
- 1ª Para que proceda a causar embargo en bienes del proceso de José Alberto Fernandez Olmedo en cantidad suficiente a cubrir la suma de diez

mil puestas, que se le caizen  
para garantir las responsabi-  
lidades civiles de la expresada  
causa, depositandose lo  
embargado en persona abso-  
lucida, apreciandose su valor  
por dos peritos competentes.

2.º Que de no encontrarse  
bienes o ser insuficientes  
los que se embarguen, se arro-  
deite su insolvencia total  
o parcial, en legal forma  
documental y testifical.  
inserte.

Calendado atentamente  
Sevilla 13 Septiembre 1889

El Secretario



Juan de los Rios  
Jefe Municipal



videncia San Juan de Arua Paracu a diez  
y seis de Septiembre de mil novecientos  
veinte y dos,

Guardese y cumpla la precedente car-  
ta orden y para que se lleve a efecto el  
embargo interesado se comisiona al Al-  
guacil Portero de este Juzgado para  
que en union con el Secretario eleven  
a efecto el embargo solicitado y con  
lo que resulte se proveya.

Lo acordado y firmado el Sr. Jefe Munici-  
cipal de esta Su Alberto Medina Paeni-  
les y doy fe



Alberto Medina

ante mi

Manuel Lopez

Reliquencia de { En San Juan de Arua Paracu  
embargo sin efecto a diez y seis de Septiembre de  
mil novecientos veinte y dos. Fran-  
El Alguacil portero de este Juzgado don  
cristóbal Romero haiera asistido con el  
Secretario no constituyeron en el deomi-  
cilio de don José Alberto Fernandez de  
Olmedo y no tuvieron bienes de ningun



no debe más que lo establecido  
en la ley a los cambios  
en el acto que se hace al A. B. G. de  
dijese

Don Juan de  
Mendoza

Conceder a Don Juan de Paraguaná  
y a su hijo de Paraguaná de mil novena  
Reales y de.

En vista de la diligencia anterior  
clamase del Sr. Alcalde de este m.  
certificado de los bienes que pose  
Pekulán amillanados el número de  
Don J. de Paraguaná y Paraguaná de la  
Pontrandoa Estogio a Don Juan

de la ley y Don Manuel Salas, Don  
que manifiesta lo que se pide  
mismo certifica  
L. acordó y se dio a D. Juan Paraguaná  
p. c. de Don Alberto Paraguaná

de los p.  
ante mí  
Mendoza  
Cedente  
Mendoza



después de el mismo día se remite el oficio con  
dey se  
Pere

9.760.753

don Juan de Paraguaná  
de Paraguaná de mil novena  
de los p.  
ante mí  
Mendoza

Conceder a Don Juan de Paraguaná  
y a su hijo de Paraguaná de mil novena  
Reales y de.

En vista de la diligencia anterior  
clamase del Sr. Alcalde de este m.  
certificado de los bienes que pose  
Pekulán amillanados el número de  
Don J. de Paraguaná y Paraguaná de la  
Pontrandoa Estogio a Don Juan

de la ley y Don Manuel Salas, Don  
que manifiesta lo que se pide  
mismo certifica  
L. acordó y se dio a D. Juan Paraguaná  
p. c. de Don Alberto Paraguaná

de los p.  
ante mí  
Mendoza  
Cedente  
Mendoza



después de el mismo día se remite el oficio con  
dey se  
Pere



declaracion de  
 Juan Villan  
 y  
 Juan  
 En el mismo dia me  
 ante el propio D. Juan  
 el cual comparece por  
 Cultivos, Reris de esta  
 plo de estos precios y pua  
 dad con instruccion y sin au  
 clente penal en el D. Juan  
 en calidad de... por el D. Juan  
 preguntada, siendo...  
 pa de los bienes que posea...  
 pecto y Remanido de...  
 Que la cantidad de...  
 Don Jose Alberto Fernandez de  
 do no pose bienes de cincuenta

de  
 de esta que se fue por su...  
 cia se otorga y ratifica en  
 temo y firma en el D. Juan y de  
 da / fe  
 M. de...  
 M. de...

M. de...  
 M. de...  
 de mil novecientos...  
 M. de...  
 M. de...  
 M. de...  
 M. de...

FRANCISCO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA POBLACION

CERTIFICADO: que examinados los documentos obradores de  
 esta clase de Contribuciones e Impuestos de este término municipal  
 y presente año, no aparece censurado en ninguno de dichos recen-  
 tes el vecino de esta localidad D. José Alberto Fernández de Olmedo,  
 ignorándose que posea bienes de ninguna clase.

Y para que conste a petición del Sr. Jefe Municipal de este  
 pueblo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y so-  
 lle, en San Juan de Aznalfarache a tres de Octubre de mil novecien-  
 tes treinta y dos.

Vº Bº  
 El Alcalde,  
 Cortáez

J. López Domínguez



Providencia Juez ) Sevilla dieciséis Octubre de mil novecientos treinta y -  
interino ) dos.

Señor Hoyuela ) La orden que antecede recibida en este día únase  
al exhorto de su razon.

R/ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.

Delegación de  
embargo sin  
efecto

En el número no diez de...



de las del mismo año el Ayuntamiento  
que contiene un número de  
cuarenta y seis en el título referido del  
procedido por José Esteban Chiribana  
en favor de el Ayuntamiento a propósito  
de practicar una Junta de bienes  
de dicho proceso en que cuando  
traba y cuando en cumplimiento  
de lo ordenado y no obstante como  
bienes que los exceptados por la Ley  
no por terminada, sin efecto  
de diligencia habiéndose concurrido  
por la Junta que fueron de  
algunos de los

Paulo Brabasso

Al Ayuntamiento

de las del mismo año el Ayuntamiento  
que contiene un número de  
cuarenta y seis en el título referido del  
procedido por José Esteban Chiribana  
en favor de el Ayuntamiento a propósito  
de practicar una Junta de bienes  
de dicho proceso en que cuando  
traba y cuando en cumplimiento  
de lo ordenado y no obstante como  
bienes que los exceptados por la Ley  
no por terminada, sin efecto  
de diligencia habiéndose concurrido  
por la Junta que fueron de  
algunos de los

Paulo Brabasso

Al Ayuntamiento

Al Ayuntamiento





condemna fuer  
interina  
deion Hagueta

Sevilla diecinueve de Octubre de mil no  
vecientos treinta y dos

Muase al abroto de un vason  
y remédese al Administrador de Hacienda  
la revision del certificado que le esta in-  
teresado.

Lo mandó y subscribió el Rey =

P.H.  
Manuel Bermudez de

Buena cumplida de =

P.H.  
Bermudez de

2

William M. M. M.

1872

John M. M. M.

The following are the names of the  
 persons who have been admitted to  
 the office of Justice of the Peace  
 for the year 1872. The names are  
 given in the order in which they  
 were admitted. The names of the  
 persons who have been re-elected  
 are given in italics. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the first time are  
 given in plain type. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the second time are  
 given in bold type. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the third time are  
 given in plain type. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the fourth time are  
 given in plain type. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the fifth time are  
 given in plain type. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the sixth time are  
 given in plain type. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the seventh time are  
 given in plain type. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the eighth time are  
 given in plain type. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the ninth time are  
 given in plain type. The names  
 of the persons who have been  
 elected for the tenth time are  
 given in plain type.

2502611 36



antes expusiese el Alvaroz que  
 fuese con sus excepciones de con-  
 tado en el principio indicado del  
 proceso Don Domingo Cortez y de  
 novida, sea donde por el Alvaroz  
 se practica sin duda de bienes  
 propiedad del proceso sea que con-  
 sea embargo y no encontrando o-  
 tros bienes que los exceptuados  
 por la Ley, el Alvaroz dio por ta-  
 rramela y sea efeto la diligencia  
 con interdiccion la presente que  
 firmen do fe

*[Signature]*  
*[Signature]*

6

con el proceso sin embargo  
 el Alvaroz que suvide con  
 esto sea de contado en  
 indicando del proceso  
 Don Domingo Cortez, sea donde  
 por el Alvaroz se practica sin  
 duda de bienes propiedad de  
 que proceso sea que con-  
 sea en cumplimiento a  
 proceso y no encontrando  
 bienes que los exceptuados por  
 Ley dio por tarramela y  
 efeto la diligencia la presente que  
 con ten por la presente que  
 firmen do fe

*[Signature]*  
*[Signature]*

Don Domingo Cortez





DECLARACION

DE *José María Aspien Prieto*

En la Ciudad de Sevilla, a *veintidos* de *Octubre* de mil novecientos treinta y *dos* ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expuso ser y llamarse *José María Aspien*

*zú y Prieto* de *este* vecindario *Pabellones de Ingenieros*

natural de *esta Ciudad*

de estado *casado* de ocupación *Militar* de

*44* años de edad y *con* instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó *juramento* ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que \_\_\_\_\_ ha sido penado y \_\_\_\_\_ le comprenden los generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas, \_\_\_\_\_

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, *sabe y le consta que don José Sanchez Lezuela carece de bienes, atendiendo a su subsistencia con el sueldo que disfruta como Comandante de Ingenieros. Leida se ratifica y conf.*

*M. M. M.*

*Murcia*

*[Signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

queda cumplido lo mandado hoy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen hoy fe.

La remision del certificado que le está interesado.

Recuérdese al Administrador de Hacienda

Providencia Juez ( Sevilla ocho Noviembre de mil novecientos treinta y dos.  
Interino  
Señor Pedregal )

2523426



*[Handwritten signature]*

queda cumplido lo mandado doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

Sevilla dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos  
Recuérdese nuevamente al Administrador de Hacienda  
de la remision del certificado que le está interesado.  
Lo mandó y firma el Señor Juez del margen doy fe.

72523491

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

queda cumplido lo mandado doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

Requiere de nuevo al Administrador de Hacienda  
Gavilla dieciséis Dolembre de mil novecientos treinta  
( ) y dos.  
La remision del certificado que le está interesado, significan-  
dosele el retrazo que por tal motivo sufre este exhorto.  
Lo mandó y rubricó S. C. doy fe.

42  
A.3502971



Secretaría Sr. Ilmo. Sr. -  
Juzgado de Instrucción del Distrito de San Roman de este capital.

*[Handwritten signature]*



Sevilla 31 de diciembre de 1932.  
Saludo a V. S. atentamente.  
Martín Merinero y diez y siete use.  
La propiedad del procesado don Miguel  
me por objeto el embargo de bienes de  
rebelión militar en Andalucía, que to  
bre último, dimanante de la causa por  
to que le dirige en ocho de septiem-  
devober debidamente cumplido el exha-  
V. S. el presente rogándole se digna  
Tengo el honor de dirigir a

Juzgado especial.-

24633693

*[Handwritten signature]*

Queda cumplido lo mandado doy fe.

*[Handwritten signature]*

Lo mandó y rubricó S. S. doy fe.

Sevilla dos Enero de mil novecientos treinta y tres.  
El anterior oficio unese al exhorto de su razon  
reuerdese al Administrador de Hacienda la remision del certifi-  
ficado que le está interesado, significandosele el retraso que  
sufre dicho despacho por tal motivo é informase al exhortante.  
Lo mandó y rubricó S. S. doy fe.





A 7000000

A. 3.490.812

65

Sevilla Juez / Sevilla veinte Enero de mil novecientos treinta y tres.  
Sumers )

La anterior certificacion recibida en este dia únase al exhorto de su razon el que se devuelve al exhortante quedando nota.

Lo mandó y rubrica S. S. dly fe.

*[Handwritten signature]*

Queda nota.



A.7660.112

45

//Audencia - Juez = Madrid quince de febrero de mil novecientos treinta  
señor Lecure = y tres. =

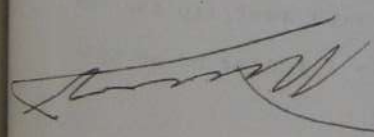
El exhorto que precede unase a la pieza separada de su razon; y en vista de lo que del diligenciado de aquel aparece dirijase atenta comunicacion al Excmo Señor Ministro de la Guerra rogandole, se digno disponer lo necesario, al objeto de que sea retenida a disposicion de este Juzgado, la parte proporcional del sueldo o haber, que distribuyen los procesados y en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de diez mil pesetas que a cada uno de ellos se exige para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias; y por lo que respecta al procesado, don Jose Alberto Hernandez Olmedo, Comandante de Ingenieros, en situacion de retirado, librese la oportuna comunicacion al señor Delegado de Hacienda de Sevilla, =

Lo mando y rubrica S.S. de que doy fé. =

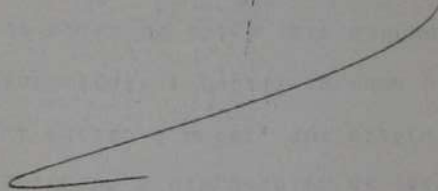
DILIGENCIA = Seguidamente se cumplio lo acordado hoy fé.

Provincia Juez - Sevilla cuatro de marzo de mil novecientos  
Señor Lescure - ta y tres.-  
Dirijanse nuevas comunicaciones al Excmo. Sr.  
Ministro de la Guerra y Delegado de Hacienda de esta Prov.  
cia, rogandoles la pronta contestacion a las que les fueren  
enviadas en quince del pasado febrero.-  
Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.



Diligencia.-Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.-





Excmo. Señor

Ha tenido entrada en este Depar-  
tamento el escrito de ese Juzga-  
do Delegado fecha quince del mes  
actual, interesando la reten-

ción de la parte proporcional del

SUBSECRETARIA

Sección de Personal

sueldo o haber que perciben los  
jefes y oficiales de las Armas  
y cuerpos comprendidos en la si-  
guiente relación, que principia  
con Don Miguel Martín Naranjo y  
termina con Don Pedro Gascón  
Briega; y como todos ellos se  
encuentran en la situación de  
disponibles gubernativos en la  
segunda división orgánica, debe-  
rá interesarlo de dicha división,  
para que la citada Autoridad orde-  
ne la retención correspondiente  
a la Pagaduría de Haberes de la  
misma, según determina el arti-  
culo quinientos treinta del Cód-  
igo de Justicia Militar. Lo que

de orden del Señor Ministro, comunico a V.E. para conocimiento y efectos. Madrid veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.

El General Subsecretario

*Miguel Carrillo*

Se refiere la orden de esta fecha

Estado Mayor

Comon Miguel Martín Herraño.  
Cap " Anselmo López Maristany.

Infanteria

Teniente Don Angel Muñoz Passara.  
Com. Francisco Delgado Serrano.  
Cap. Juan Benitez Patey.  
O. Ignacio Auñón Pereda.  
O. José Solís Chiclana.  
Ten. Matias Moreno Delgado.  
O. Manuel Calderón Horrillo.

Artilleria

Teniente Don Vicente Valera Conte.  
Cap. Juan Muro Marco.  
O. Antonio Muñoz Luñóz.  
O. Eduardo Matta Ortigosa.

Ingenieros

Comon José Sánchez Lahulá.  
Cap. Adolfo Corretger Dulnicovich  
Ten. Manuel Gómez Queervo.

Intendencia

Capon Pedro Gascón Briega.

El 28 de febrero de 1933.  
El General Subsecretario  
*Miguel Carrillo*



Señor Juez Delegado de la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia Don Gustavo Lescure.

de mil novecientos treinta y

ecede unase a la pieza separada de lo que en aquel se participa al Excmo Señor General Jefe de las, interesadole disponga lo me los procesados a que este rano se corriendo, les sea remitida la parte haber que percibir de diez m atender

emplio lo acordado en

*Miguel Carrillo*



2.0437.040

69


videncia Juez - Sevilla seis de marzo de mil novecientos treinta y  
Señor Lescure - tres.-

El oficio que precede unase a la pieza separada de su razon; y en vista de lo que en aquel se participa dirijase comunicacion al Excmo Señor General Jefe de la segunda Division Organica, interesandole disponga lo necesario a fin de que a los procesados a que este ramo se refiere y segun esta acordado, les sea retenida la parte proporcional del sueldo o haber que perciban en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de diez mil pesetas que a cada uno de ellos se exige para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R. 

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-







Sr. Don Felipe del Real  
 Sr. Angel Chacabarro  
 Sr. Angel Chacabarro

INTERVENCION DE HACIENDA  
 11 DE MARZO DE 1933  
 544  
 SALIDA

de su digno sueldo  
 de esta Capital, con anterioridad  
 listadas por dichos señores  
 referencias por el Sr. del Real  
 de convenientemente, para que

Sr. del Real 11 Marzo 1933  
 Sr. del Real

A.8.058485

//Videncia Juez )  
Señor Leasure )  
0 )  
) tos treinta y tres.-

El oficio que antecede dnase a la pieza

separada de su razón a los efectos procedentes.-

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé.=

*[Handwritten signature and circular stamp]*

*[Faint handwritten text on the right page]*

*[Faint handwritten text on the right page]*



29  
D. 9.903.694

DON ANGEL HERRANDEZ PELTERRI, Secretario de la Sala Sexta de este

Tribunal Supremo.

C R E D I T O : que por la referida Sala y en la presente con-

se, se ha decretado con fecha veintidós de abril último, un auto que, en

tre otros particulares, contiene el siguiente referente a los preceden-

tes *Do Angel Herrera Peltreri con sus hijos Angel, Pedro, Juan y Esteban*

*vs. Doña María Selgas y Doña María de los Angeles con sus hijos Juan, Pedro y Esteban*

*Doña Felisa García Bricelj con Doña Felisa García Bricelj, Doña Felisa García Bricelj y Doña Felisa García Bricelj*

... enoche las fincas que tuvieron constituidas, acauso los embar-

gos que traben los bienes de los mismos, defenso sin efecto los retenido-

nos efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilida-

des civiles y literales por todo ello los correspondientes despachos...

Y para que conste explico la presente en Madrid a cinco de mayo de

mil novecientos treinta y tres.

*Angel Herrera Peltreri*

A.0161.282

DON ANGEL MARZANQUE Y PRIMER, Secretario de la Sala sexta de este

Tribunal Supremo.

CERTIFICACION: que por la referida Sala y con es-

ta fecha se ha dictado una providencia en el rollo de

esta causa, que dice:

"Por recibidos los anteriores oficios unense a la plaza

separadas correspondientes y comuniquese al 2º Tercio

de la Guardia Civil y a la Regaduría de Haberes de la

segunda División Orgánica que deben reintegrar las

cantidades retenidas a los procesados expresados".

Y para que conste y unir a la plaza separada corres-

pondiente a don Angel Muñoz Pasara, don Pedro Cascon

Briega, don Eduardo Mata Ortigosa, don Antonio Muñoz

Muñoz, don Juan Muro Marcos, don Ignacio Muñoz Pereda,

Juan Benitez Latay, José Solís y Matias Moreno, estando

el original unido a la de don José Varela Iglesias,

expido el presente que firmo en Madrid a once de mayo

de mil novecientos treinta y tres.





...nunciado; ... Manuel ...  
... Manuel ...  
... al folio ...  
... en el que ...  
... al ...  
Don Vicente Valera ...

de proce y rubrica ...  
Guatemala  
Aguelleciano

Procedencia = ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Interesarse de la ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Interesarse = ...  
Guatemala

Procedencia = ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
Aguelleciano

Interesarse = ...  
Guatemala





INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
LA PROVINCIA DE SEVILLA

Dno. Sr.

En contestación a su oficio, referente al le fueron hechas retenciones en sus haberes para responder en la causa por rebelión Militar ocurrida en Sevilla, el 10 de Agosto de 1932, a D. José Alberti Fernández Olmedo, Comandante retirado, tengonel gusto de participarle que no se le descontó cantidad alguna, por tener retenciones anteriores a la del Juzgado Especial.

Sevilla, 14 de Julio de 1934.

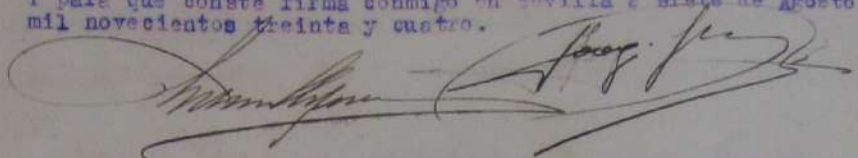
INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
14 de Julio de 1934  
N.º 2005  
CELDA

Sr. Coronel Juez Instructor de la Segunda División  
de esta Plaza. Calle Jarama, 11. Sevilla.

24.373.483

Don Antonio González Verdugo, Comandante General de Infantería, en virtud de la orden de la Comandancia de la Intervención Militar, para que se instruya para el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa de responsabilidad civil, en ausencia del nombrado Coronel de Artillería Don Joaquín García Pallacser.

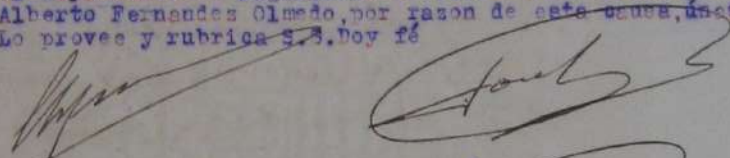
CERTIFICO: que he nombrado Secretario para que como tal se auxiliase al Capitán de Infantería Don Joaquín García Nieto, el que a mi presencia y enterado del cargo manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo, aceptándolo y prometiendo por su honor cumplir bien y fielmente los deberes de su cometido. Y para que conste firma conmigo en Sevilla a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.



Providencia

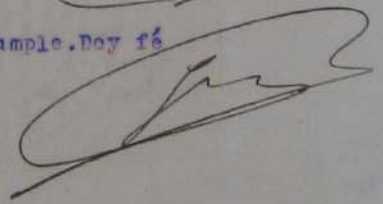
En Sevilla a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Recibido escrito de la Intervención de Hacienda de esta provincia en el que se acreditan las fueron efectuadas retenciones al Comandante de Ingenieros en situación de retirado Don José Alberto Fernández Olmedo, por razón de esta causa, áncese. Lo proveo y rubrica S. S. Doy fé



Diligencia

En la misma fecha se cumple. Doy fé





ACADURIA MILITAR  
DE LA  
DIVISION ORGANICA.  
SEVILLA L.A.  
--8--

Numero 1112

Sevilla a 22 de Mayo de 1.935.  
El jefe de la Paguardia,  
D. Jose Sanchez Lahulé, por cuya ra-  
zon no se ha dado contestacion a su  
anterior escrito.

Sevilla a 22 de Mayo de 1.935.  
El jefe de la Paguardia,  
D. Jose Sanchez Lahulé, por cuya ra-  
zon no se ha dado contestacion a su  
anterior escrito.

Sevilla a 22 de Mayo de 1.935.  
El jefe de la Paguardia,  
D. Jose Sanchez Lahulé, por cuya ra-  
zon no se ha dado contestacion a su  
anterior escrito.

Sr. Coronel Juez Instructor Permanente de la Segunda Di-  
vision. D. Antonio Zegri.

PLAZA.

Sevilla a 22 de Mayo de 1.935.  
El jefe de la Paguardia,  
D. Jose Sanchez Lahulé, por cuya ra-  
zon no se ha dado contestacion a su  
anterior escrito.

Sevilla a 22 de Mayo de 1.935.  
El jefe de la Paguardia,  
D. Jose Sanchez Lahulé, por cuya ra-  
zon no se ha dado contestacion a su  
anterior escrito.

Sevilla a 22 de Mayo de 1.935.  
El jefe de la Paguardia,  
D. Jose Sanchez Lahulé, por cuya ra-  
zon no se ha dado contestacion a su  
anterior escrito.

PAGADURIA MILITAR  
DE LA  
SEGUNDA DIVISION.  
SEVILLA .

*S*  
~~4-6-935~~  
~~47~~

Sevilla a 1195 .

En contestación a su atento escrito de 27 del pasado mayo, tengo el honor de manifestar a V.S. que con esta fecha se ha satisfecho al Comandante D. José Sanchez Lahulé, la cantidad de 116 pesetas con 33 centimos, retenidas en distribución del mes de Abril de 1.935.

Sevilla a 3 de junio de 1.935.

El Jefe de la Pagaduría,

*El Capitán Sr. Medina*

Sr. Coronel Juez Instructor D. Antonio Cegri. PLAZA.

*de Mayo de mil novecientos  
hace constar que con  
fecha y por orden de  
al. Me sido designado  
terminación del curso  
intención, destinado  
en consecuencia a esta*





Entschlossenheit = die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche  
Entschlossenheit u. die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche  
Entschlossenheit u. die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche  
Entschlossenheit u. die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche  
Entschlossenheit u. die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche  
Entschlossenheit u. die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche  
Entschlossenheit u. die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche  
Entschlossenheit u. die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche  
Entschlossenheit u. die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche  
Entschlossenheit u. die feste u. unabh. u. stetige u. unerschütterliche

Proposition  
Mittelpunkt der Wissenschaften u. der Kunst. 1774  
Möding